

INFORME CONFIDENCIALOCTUBRE 1978.I N C L U Y E

- I SITUACION ESTADISTICA DEL MES.
- II SITUACION JURIDICA OBSERVADA _
EN EL MES.
- III PROVINCIAS.
- IV CAMPESINO

INFORME ESPECIAL:

"Declaración Jurada Sobre Acti-
tud Política: Un Juicio Moral".

INFORME ECONOMICO 1970 - 1978.

AD INSTAR MANUSCRIPTI
PROHIBIDA SU REPRODUCCION Y CIRCULACION.

I SITUACION ESTADISTICA DEL MES.

ESTADÍSTICAS

Al 31 de octubre de 1978.

1.- DETENCIONES.

1.1. Detenciones en Valparaíso y Concepción	17
1.2. Detenidos por Investigaciones y que posteriormente pasaron a proceso	2
1.3. Personas vinculadas a la Igle- sia que fueron detenidas y -- quedaron en libertad a las po- cas horas	6
1.4. Detenidos por Carabineros y - CNI y que posteriormente fueron dejados en libertad	17
TOTAL DE DETENCIONES	42
1.5. Características de las detencio- nes	
Casos de detenidos que han denun- ciado apremios ilegítimos	12
1.6. Cuadro comparativo de detencio- nes 1977 y 1978.	

	<u>E</u>	<u>F</u>	<u>M</u>	<u>A</u>	<u>M</u>	<u>J</u>	<u>J</u>	<u>A</u>	<u>S</u>	<u>O</u>	<u>N</u>	<u>D</u>	<u>TOTAL</u>
1977	4	4	7	45	44	21	19	26	68	36	52	20	346
1978	77	17	16	24	818	415	31	24	85	42			

Nota: Las detenciones consignadas en mayo, junio y septiem-
bre, incluyen las efectuadas el 1° de mayo (780) el 7 -
de junio (aproximadamente 400), ésta última de estu-
diantes que apoyaban la huelga de hambre de familia-
res de detenidos desaparecidos; septiembre, 69 que co-
rresponden a Chuquicamata.

2.- RECURSOS DE AMPARO

	<u>Enero</u>	<u>Febro.</u>	<u>Marzo</u>	<u>Abril</u>	<u>Mayo</u>	<u>Junio</u>	<u>Julio</u>	<u>Agto.</u>	<u>Sept.</u>	<u>Otbre</u>	<u>T.</u>
Recursos de Amparo	12	10	3	7	19	9	9	15	29	12	125
Personas Favorecidas	32	13	5	8	33	15	14	15	35	22	192

3.- DETENIDOS DESAPARECIDOS EN CHILE

	<u>Provincias</u>	<u>Santiago</u>	<u>Total</u>
a) 1973	167	80	247
b) 1974	22	201	223
c) 1975	21	55	76
d) 1976	5	106	111
e) 1977	7	5	12
TOTAL	222	447	669

(En 1978 no se registran casos de desaparecidos)

3.1. Número de casos de desaparecidos presentados por el Cardenal o Vicarios al Ministro del Interior	261
3.2. Número de casos de desaparecidos presentados por el Secretario de la Conferencia Episcopal	61
3.3. Número de casos de desaparecidos presentados por los obispos de - Talca, Linares, Arica, Copiapó, Temuco, Concepción, Chillán, Osorno, Los Angeles.	156
TOTAL DE CASOS PRESENTADOS	478

NOTA: Se han incluido 56 de los casos presentados al Ministro del Interior que no figuran en la nómina de las 613 personas desaparecidas; ver listado adjunto.

4.- CASOS DE AMEDRENTAMIENTO DURANTE 1978 150

5.- PROCESADOS

	<u>Provincias</u>	<u>Santiago</u>	<u>Total</u>
5.1. En Cárcel	5	15	20
5.2. En libertad bajo fianza	86	25	111
TOTAL	91	40	131

6.- CONDENADOS CON PENA REMITIDA BAJO VIGILANCIA DEL PATRONATO DE REOS.

VALPARAISO

1. Manuel Cartes Larenas
Detenido el 3 de enero de 1978, proceso A-846
Condenado a 1082 días
2. René Durandean G.
Se presentó voluntariamente en enero de 1978,
proceso A-846 - Condenado a 365 días.
3. Alvaro Javier Fisher D.
Detenido el 3 de enero de 1978, proceso A-846
Condenado a 1082 días.
4. Alejandro Zuleta Marín
Detenido el 3 de enero de 1978, proceso A-846
Condenado a 1082 días.

TEMUCO

5. Héctor Infante Viguera
Detenido el 15 de noviembre de 1976, proceso 993-76
Condenado a 1082 días.

6. Alfonso Martínez González
Detenido el 15 de noviembre de 1976, proceso 993-76
Condenado a 1082 días.

7. Juan Manuel Vasquez Fredes
Detenido el 15 de noviembre de 1976, proceso 993-76
Condenado a 1082 días.

En Santiago no hay condenados.

Santiago, 7 de noviembre de 1978.

CASOS DE DETENIDOS DESAPARECIDOS NO INCLUIDOS EN LA NOMINA DE LOS 613 PRESENTADOS AL MINISTRO DEL INTERIOR.

NOMBRE	F.D.	LUGAR
1. CARCAMO RUIZ, RUDY	27/11/74	Concepción
2. CAMPOS MORALES, JOSE G.	18/9/73	Linares
3. CANCINO ARAVENA, ANSELMO	8/12/73	Linares
4. YAÑEZ OLAVE, JORGE BERNARDE	20/9/73	Linares
5. RIVERA COFRE, LUIS ENRIQUE	5/10/73	Linares
6. SALDIAS DAZA, OSCAR	22/9/73	Linares
7. TAPIA CONCHA, LUIS ROLANDO	20/4/74	Linares
8. ROJAS RAMIREZ, ALADIN ESTEBAN	10/4/75	Linares
9. TRONCOSO MUÑOZ, RICARDO AURE- LIO	15/8/74	Talca
10. CATALAN LINCOLEO, SAMUEL AL- FONSO	27/8/74	Temuco
11. ELTIT SPIELMANN, JAIME EMILIO	13/10/73	Temuco
12. GARCIA FRANCO, JOSE FELIX	13/9/73	Temuco
13. HILLERNS LARRAÑAGA, ARTURO EN- RIQUE	15/9/73	Temuco
14. SAN MARTIN SAN MARTIN, JULIO	29/9/73	Temuco
15. MELLA VERGARA, PEDRO	14/5/77	Arica
16. OVIEDO SARRIA, SERGIO	14/5/77	Arica
17. FLORES BAEZA, CESAR AUGUSTO	12/9/73	Los Angeles
18. LAGOS LAGOS, VICTORIANO	17/9/73	Los Angeles
19. ACUÑA YAÑEZ, JOSE SALVADOR	4/10/73	Chillán
20. AVILA SEPULVEDA, ROBERTO IVAN	3/10/73	Chillán
21. CADIZ CORTEZ, SERGIO ENRIQUE	15/9/73	Chillán
22. CERDA APARICIO, PATRICIO HUM- BERTO	1/75	Chillán
23. DOMINGUEZ JARA, GUSTAVO EFRAIN	11/10/73	Chillán
24. ESPINOZA DURAN, JAIME DEL CAR- MEN	14/2/74	Chillán
25. JELDRES RIVERO, REINALDO LUIS	15/9/73	Chillán
26. JELDRES VALLEJOS, FRANCISCO	23/10/73	Chillán
27. LAGOS MARIN, OGAN ESTEBAN	15/3/74	Chillán
28. LOPEZ RIVAS LEOPOLDO	23/9/73	Chillán
29. MISSENE BURGOS, RENE ESTEBAN	8/5/74	Chillán

30. MUÑOZ SEPULVEDA, JOSE APOLINARIO	22/10/74	Chillán
31. MUÑOZ VASQUEZ, LUIS	4/10/73	Chillán
32. PADILLA, VILLOUTA, JOSE REMIGIO	4/10/73	Chillán
33. PRAT MARTI, ARTURO	1/10/73	Chillán
34. PINO BAEZA, GILBERTO DE LA CRUZ	22/10/73	Chillán
35. POSEK PEDREROS, REINALDO	7/10/73	Chillán
36. RAMIREZ DEL PRADO, ROBINSON	25/9/73	Chillán
37. RETAMAL MATAWALA, FRANCISCO DE ASIS	9/10/73	Chillán
38. RIQUELME VENEGAS, OCTAVIO SATURNINO	30/10/73	Chillán
39. ROMERO LAGOS, JOSE FERNANDO	11/ 9/73	Chillán
40. SALAZAR SALAZAR, ERNESTO RAÚL	4/10/73	Chillán
41. SANCHEZ ARGUEN, FRANCISCO SEGUNDO	1/10/73	Chillán
42. SEPULVEDA VALENZUELA, BENEDICTO DE LA ROSA	18/10/74	Chillán
43. TORRES GUZMAN, ERNESTO RENE	4/10/73	Chillán
44. TRONCOSO LEON, RICARDO	1/10/73	Chillán
45. URRUTIA ACEVEDO, CLEOFE	3/10/73	Chillán
46. CARTES VALDIVIA, GASTON DE JESUS	29/12/73	Antofagasta
47. MUTARELLO SOZA, VITALICIC ORLANDO	12/9/73	Antofagasta
48. AMINAO MORALES ANTONIO	11/9/73	Temuco
49. BARRIGA GUTIERREZ, OSVALDO SEGUNDO	21/11/75	Temuco
50. CATALAN ESCOBAR, HERNAN EUSEBIO	21/11/75	Temuco
51. CATRIEL CATRILEO, REINALDO	9/11/73	Temuco
52. CURTIÑER LINCOLEO, NELSON WLADIMIRO	5/10/73	Temuco
53. MORALES JARA, RUBEN EDUARDO	11/10/73	Temuco
54. NANCUPIL RELIQUE, JUAN HECTOR	20/9/73	Temuco
55. TENORIO FUENTES, EINAR ENRIQUE	15/9/73	Temuco
56. VASQUEZ MUÑOZ, LUIS JUSTINO	20/11/73	Sn. Fernando

ALZAS REGISTRADAS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1978 SEGUN-
LO INFORMADO POR LA PRENSA

<u>PRODUCTOS</u>	<u>%</u>	<u>FECHA</u>
1.- Cigarrillos	4,00	15/10/78
2.- Tarifas de Agua Potable	30,00	19/10/78
3.- Arroz	6,60	31/10/78
4.- Harina	5,38	31/10/78
5.- Porotos	5,72	31/10/78
6.- Helados	18,00	31/10/78
7.- Cerveza	6,02	31/10/78
8.- Plato de Colación	5,00	31/10/78
9.- Pescado	5,15	31/10/78

El I.P.C. oficial entregado por el Gobierno es de un 1,9%.
 En los primeros diez meses del presente año la inflación es de un 26,7%.

II SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN
EL MES.

SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES

Diversos casos de violaciones de los Derechos Fundamentales de las personas han sido denunciados durante el mes de octubre de 1978 al Departamento Jurídico.

De dichos casos, un alto número corresponde a arrestos efectuados al margen de todas las disposiciones legales vigentes, con aplicación de diversas formas de torturas, permanencia en recintos secretos de reclusión y presiones para colaborar con los organismos de seguridad. Los autores de estas violaciones serían, según los denunciados, civiles pertenecientes al SICAR y CNI.

Tres personas, dos de ellas participantes del curso de Capacitación y Formación de Dirigentes Sindicales, organizado por el Departamento Campesino de la Vicaría, fueron retenidas e interrogadas acerca de sus actividades y detalles del curso, por agentes de seguridad, durante el allanamiento del local de la Confederación "Unidad Obrero Campesina", recientemente disuelta por decreto ley.

Otras situaciones denunciadas corresponden a formas de amedrentamiento y seguimiento de personas, efectuadas por civiles no identificados.

Por otra parte, se continúan denunciando denegaciones a las solicitudes de ingreso al país formuladas por personas que lo abandonaron en calidad de asilados, o de algunas concesiones otorgadas, autorizando la permanencia de los favorecidos sólo por tiempo determinado.

Dentro del cuadro de denuncias de atentados contra los derechos elementales de las personas, figura como un alarante "abuso de poder", la muerte de una menor, baleada por Carabineros que intentaban detener a un sospechoso de haber cometido delito.

Nuevamente se registran dos situaciones que han afectado a miembros de la Iglesia, como son el allanamiento al domicilio de 3 sacerdotes y la detención del Vicario para la Pastoral Juvenil ocurrida durante la celebración de un acto por la Paz entre Chile y Argentina.

SITUACIONES DENUNCIADAS

A. ARRESTOS:

1. MONDACA AMPUERO, LUIS ARTURO

Detenido el día 3 de octubre del año en curso, junto a su hermano, Carlos Exequiel Mondaca Ampuero, en su domicilio de Federico Errázuriz 1385 de la Comuna de Pudahuel, por civiles armados, sin exhibir la correspondiente orden de detención ni identificarse debidamente. Se trasladó a los hermanos Mondaca Ampuero a un recinto desconocido donde fueron sometidos a torturas, e interrogados acerca de un arma que había sido sustraída a un Carabinero días antes en la Comuna de Pudahuel. Ese mismo día, alrededor de las 19 hrs., Luis Arturo fue abandonado en la vía pública. Su hermano, Carlos Exequiel fue dejado en libertad al día siguiente. Ambos fueron presionados por sus aprehensores para colaborar con ellos en la denuncia de personas sospechosas.

Posteriormente, el día 21 de octubre, fue detenido en la ciudad de Rengo, la cónyuge de Luis Arturo Mondaca Ampuero junto a su hijo de un año de edad. Asimismo fue detenida la madre del afectado y otro familiar, don César Ibarra González.

Todas la detenciones se practicaron con violación de las disposiciones legales vigentes. (Ver Anexo N°1, Declaración Jurada del afectado).

2. AMPUERO CATALAN, ELIANA MARGARITA DEL CARMEN

Detenida el día 21 de octubre del año en curso en el domicilio de su hija María Eliana, ubicado en calle Santa Cecilia 1076, por cinco civiles que se movilizaban en una camioneta color mostaza. Los aprehensores buscaban a sus hijos Carlos y Luis Arturo Mondaca Ampuero; interrogaron a la afectada sobre éstos, a la vez que la amenazaban con torturarla con corriente eléctrica e ingresarla a la Casa Correccional.

Luego de pasearla por varios lugares, la dejaron en libertad.

3. BAEZ AMPUERO, ENRIQUE

Primo de Carlos Exequiel y Luis Arturo Mondaca Ampuero, detenidos por agentes civiles por supuesta participación en asalto a un carabinero con sustracción de su arma de servicio.

Ha sido buscado por agentes de CNI desde el 16 de octubre del año en curso,

4. PEREZ LEAL, LUIS ANTONIO

Detenido el día 30 de septiembre del año en curso, alrededor de la 1,30 hrs., en su domicilio, por tres funcionarios de Carabineros, quienes conducían ya al hermano menor del afectado.

Trasladado a la Tenencia de Carabineros de la Población Roosevelt, fue interrogado acerca de su supuesta participación en la pérdida de un arma de un funcionario policial que había sido asaltado en días anteriores.

Cerca de las 8 hrs. del mismo día fue entregado por Carabineros a civiles no identificados, quienes condujeron a Pérez Leal, esposado y vendado, a un recinto secre-

to de reclusión donde fue sometido a diversas formas de tortura, las cuales le ocasionaron quemaduras y erosiones diversas, comprobadas posteriormente por el médico -- que lo examinó.

Ese mismo día, alrededor de las 16 hrs. fue detenido, por los mismos civiles, Jaime Venegas, amigo del afectado. . Al momento de su detención, los aprehensores -- llevaban consigo a Pérez Leal. Ambos fueron conducidos -- al mismo lugar donde había sido torturado el denunciante. Allí, ambos fueron interrogados acerca del arma perdida.

Alrededor de la una de la madrugada del día 1º de -- octubre fueron abandonados en la vía pública, siendo exigidos, bajo amenaza, por sus aprehensores, para colaborar con ellos en la ubicación de personas sospechosas residentes en el sector donde vive el afectado (Ver Anexo N°1, Declaración Jurada y certificado médico del afectado).

5. CARRASCO TERRAZA, JUAN CARLOS y MARIO ALBERTO

En los primeros días de septiembre, el menor de edad Mario Alberto Carrasco Terraza fue sacado de su lugar de trabajo por un civil quien lo subió esposado a un vehículo para interrogarlo sobre un revólver que había extraviado un funcionario policial. Dentro del vehículo -- fue golpeado por otros civiles que acompañaban al primero.

Varios días después, cuatro civiles armados ingresaron violentamente al domicilio de los hermanos Carrasco-Terraza, llevándose detenidos a Mario Alberto y preguntando por Juan Carlos. Mario Alberto estuvo más de 48 horas detenido en un lugar desconocido, donde se le interrogó bajo apremios físicos sobre el arma.

Dejado en libertad, se dirigió a su domicilio. A los pocos instantes, se presentaron nuevamente, agentes que -- preguntaban por Juan Carlos, manifestando que volverían -- al día siguiente. (Ver Anexo N°1, copia del Recurso de --

Amparo preventivo interpuesto a favor de los hermanos - Carrasco Terraza).

6. MORALES CASTRO, ALEJANDRO SEGUNDO

El día 17 de octubre, a las 2,30 hrs., el afectado fue detenido por civiles en el domicilio de su hermana - pasaje Omar Córdoba N°7173 de la comuna de Pudahuel y -- trasladado hasta el recinto de Investigaciones de calle - General Mackenna, lugar en el cual permaneció hasta el - día 18 de octubre, a las 19,30 hrs.. Fue detenido por -- supuesta vinculación con un grupo de personas que se en- contraban detenidas por presunta participación en un a- salto a una liebre.

Asimismo fueron detenidos doña Bernarda Vergara, po- lola del afectado y don Luis Elgueta, su padrastro.

Los aprehensores de Morales Castro le hicieron -- "recomendaciones" en el sentido de no intentar acción al- guna, ni formular denuncias del hecho de su detención, -- bajo amenazas de una nueva detención con sus imprevisi -- bles consecuencias.

7. MARQUEZ JAQUE, JUAN

Con fecha 18 de octubre del año en curso, alrededor de las 2 horas, llegaron hasta el domicilio del afectado ubicado en calle Rodas 7257 de la capital, cuatro civiles armados de metralletas quienes derribando la puerta de ac- ceso, procedieron a un registro de la casa, sin exhibir - en ningún momento la correspondiente orden de allanamien- to. Durante esa hora obligaron al afectado a permanecer - desnudo en el comedor en compañía de su madre. Al término del registro fue conducido en calidad de detenido por los civiles, sin la orden competente.

Durante el trayecto fue interrogado acerca del pa- radere de su padre, don José Márquez Riquelme y conduci- do al domicilio que el afectado indicó, donde procedieron

a detener al señor Márquez Riquelme siendo ambos conducidos al Cuartel General de Investigaciones de calle General Mackenna. Los afectados fueron encerrados en calabozos separados y alrededor de las 11,30 hrs. el joven Márquez Jaque pudo divisar a su padre el que se encontraba en deterioradas condiciones físicas.

Siendo las 14,30 hrs. del día 18 de octubre de 1978 fue dejado en libertad el afectado, permaneciendo detenido su padre en la Cárcel Pública y puesto posteriormente a disposición de la 1a. Fiscalía Militar.

Ese mismo día fueron detenidos y trasladados a Investigaciones, junto al afectado y su padre doña Bernarda Vergara, don Alejandro Segundo Morales Castro y el padrastro de Bernarda Vergara.

8. SAEZ BIZI, MARCO ANTONIO

Fue detenido el día 16 de octubre del año en curso alrededor de las 12 hrs., por tres civiles no identificados, en su lugar de trabajo.

El afectado fue conducido vendado y esposado a un lugar desconocido donde se le sometió a torturas (colgado de los pies se le aplicó corriente eléctrica) las que le ocasionaron lesiones que fueron certificadas, posteriormente, por un médico competente, (Ver Anexo N°1, fotocopia certificado médico correspondiente).

Durante su detención, que duró desde las 12 hasta las 21 horas del mismo día, se le interrogó acerca de sus actividades de los últimos años como también sobre las de otras personas, respecto de quienes se exigió su paradero.

Finalmente fue dejado en libertad en la vía pública, comunicándole sus aprehensores que debía colaborar con ellos y contactar al día siguiente bajo amenaza de una nueva detención y un posterior desaparecimiento.

9. FLORES ACEVEDO, ALFREDO

Fue detenido junto a su esposa, Iris Flores, el 19 de octubre, por un grupo de siete civiles quienes dijeron ser policías y que actuaron en forma violenta, allanando, también, el domicilio.

Fueron llevados al Cuartel de Investigaciones donde se les interrogó. A Flores se le preguntó acerca de la militancia de su mujer y de supuestas reuniones que se hacían en su casa; también se le interrogó por sus actividades sindicales.

Fue puesto en libertad ese mismo día en la noche; su esposa, Iris Flores quedó detenida y luego fue puesta a disposición de Fiscalía Militar. (Ver Anexo N°1, Declaración Jurada del afectado).

10. AZUA CASTILLO, JULIA
VARGAS GONZALEZ, PEDRO

Marido y mujer, detenidos el 19 de octubre a las 5,30 hrs. por personas de civil que dijeron ser policías, sin orden competente y en forma violenta. Asimismo, su hogar fue allanado.

Fueron llevados al cuartel de General Mackenna de Investigaciones, junto con otras dos personas que ya estaban en el vehículo en que los detuvieron. Permanecieron detenidos hasta las 22 hrs., siendo amenazados de que no intentarían ninguna acción legal por la detención, pues de lo contrario sufrirían represalias; incluso se amenazó a Vargas con el despido de su trabajo.

11. IBARRA GONZALEZ, CESAR

Fue detenido el día 21 de octubre del año en curso por dos civiles que se movilizaban en una camioneta amarilla, sin patente. Los aprehensores le preguntaron por el paradero de los hermanos Mondaca Ampuero, trasladando

lo luego a un recinto desconocido, donde lo sometieron a diversas torturas.

Al cabo de tres horas y media de detención, el afectado fue abandonado en la vía pública.

B. PROCESADOS

MARQUEZ RIQUELME, JOSE MARIO

Detenido el día 18 de octubre del año en curso por agentes de Investigaciones, fue trasladado al Cuartel General de Investigaciones de calle General Mackenna. Horas antes había sido detenido su hijo, Juan Márquez - Jaque, quien había sido obligado a proporcionar el domicilio de su padre.

El afectado se encuentra actualmente incomunicado en la Cárcel Pública por resolución de la Primera Fiscalía Militar, acusado de presunta infracción a la Ley de Control de Armas y otros delitos.

FLORES MOREL, IRIS

Detenida el 19 de octubre del año en curso en compañía de su esposo don Alfredo Segundo Flores Acevedo, por un grupo de siete civiles quienes dijeron ser policías. Actuaron en forma violenta, allanando el domicilio. En ningún momento se exhibieron las correspondientes órdenes de detención y allanamiento.

Fueron llevados al cuartel de Investigaciones, donde se les sometió a interrogatorios.

La afectada se encuentra actualmente detenida en el Centro de Rehabilitación del Buen Pastor, en libre práctica, procesada por la Primera Fiscalía Militar de Santiago, acusada de presunta infracción a la Ley de Control de Armas y otros delitos. (Ver otras referencias de este ca-

so en acápite "Recursos de Amparo".).

C. PERSONAS RETENIDAS EN LOCAL DE LA CONFEDERACION UNIDAD OBRERO CAMPESINA.

1. NAVARRO ALVARADO, FRANCISCO HERARDO

Por estar participando en un Curso de Capacitación y Formación de Dirigentes Sindicales, organizado por el Dpto. Campesino de la Vicaría de la Solidaridad, se encontraba, por carecer de otra posibilidad, alojando en el local de la Confederación "Unidad Obrero Campesina". Navarro Alvarado se encontraba en el local el día 19 de octubre del año en curso a la hora en que éste fue allanado por agentes de civil armados (21.30 hrs.) siendo interrogado exhaustivamente acerca de sus datos y actividades personales, y sobre diversos detalles del curso en el que participaba. Fue fotografiado.

El afectado se encontraba, en el momento de ocurrir los hechos, en compañía de Tomás Muñoz Tolosa y Angel Catalán. (Ver Anexo N°1 Declaración Jurada del afectado).

2. MUÑOZ TOLOSA, TOMAS EUGENIO

Participante también del citado curso, se encontraba alojando en el local de la Confederación Unidad Obrero Campesina, estando presente en el momento en que dicha Sede fue allanada por agentes de civil armados a las 21,30-hrs, del día 19 de octubre de 1978.

Fue interrogado acerca de sus actividades personales, detalles del curso a que asistía, y fotografiado, al igual que los otros moradores. (Ver Anexo N°1, Declaración Jurada de Francisco Navarro).

3. CATALAN MILLARES, ANGEL CUSTODIO

Se encontraba en el local de la Confederación Unidad Obrero Campesina el día 19 de octubre a las 21,30 hrs. momento en que el local era allanado y se anunciaba al país la disolución de dicha organización y otras seis organizaciones sindicales. (Ver Anexo N°1. Declaración Jurada de Francisco Navarro).

D. AMEDRENTAMIENTO Y PERSECUCIONES CONTRA LAS PERSONAS

1. BARRA ROSALES, RICARDO FEDERICO

Hermano de Jenny Barra Rosales, desaparecida desde el 18 de octubre de 1977.

Durante los meses de septiembre y octubre de 1978 el afectado fue objeto de seguimientos por parte de civiles desconocidos que se movilizaban en diversos vehículos, en especial un automóvil Peugeot de color rojo. Uno de ellos guardaba gran similitud física con aquellos que montaron vigilancia en los días previos a la desaparición de Jenny.

Asimismo, en días posteriores se ha advertido una inusual vigilancia de desconocidos en el sector del domicilio del afectado.

2. SALINAS SANTIBANEZ, FLORIDENCIA DEL CARMEN

En su condición de cónyuge de un condenado que permanece recluido en la Penitenciaría de Santiago es la encargada de los talleres de dicho recinto carcelario.

Ha denunciado haber sido seguida por civiles no identificados el día 10 de octubre del año en curso, mientras se dirigía a la Vicaría de la Solidaridad como asimismo a la salida de la institución.

3. MARTIN SALAZAR, LUIS HECTOR

El afectado participó en la manifestación del 11 de septiembre de 1978 realizada en Sede Oriente de la Universidad de Chile. Por este motivo fue citado a declarar a la Fiscalía de la Sede.

Posteriormente ha sido visitado en su domicilio por agentes de Investigaciones en dos oportunidades.

La cónyuge del denunciante, Gloria Amada González, fue citada a declarar a Investigaciones.

4. FONSECA SANDOVAL, PATRICIA RAMONA

Denuncia haber sido interrogada el día 10 de octubre en su domicilio, por un civil que manifestó ser "enviado del Ministerio de Educación", sin exhibir en ningún momento la credencial que lo identificara debidamente.

Posteriormente, la señorita Fonseca verificó que el Ministerio de Educación no había enviado ningún funcionario a su domicilio con el objeto de entrevistarla.

Se presume que esta acción corresponde a una forma de amedrentamiento, ya que la afectada ha emitido opiniones críticas en relación a la Carrera Docente del Magisterio, respecto a la cesantía y otros problemas.

5. MUTIS VENEGAS, SERGIO MESIAS BARRAZA, MIGUEL RIVAS GUTIERREZ, MARIO ALBORNOZ QUEZADA, JAIME

Integrantes de la directiva de la Liga Deportiva de Chilectra, han tenido conocimiento que se ha interpuesto ante el Consejo Local de Deportes de Santiago, una denuncia en su contra en relación con supuestas actividades políticas que estarían desarrollando en la Liga, además de atribuirseles la calidad de militantes de un partido político.

6. CORTEZ LÚCERO, MARIO ROBERTO

El afectado fue requerido en su lugar de trabajo los días 25 y 26 de octubre del año en curso, por cuatro civiles que se movilizaban en camionetas de Investigaciones.

Durante el mes de septiembre de 1973, Cortez Lucero permaneció varios días preso en diversos centros de detención, siendo torturado durante su permanencia en esos lugares.

7. MARIA GUAJARDO HUERTA

Dirigente campesina de la Federación "Eduardo Frei" encargada del Depto. de la Coordinadora Nacional Sindical.

Denunció que un grupo de personas de civil indagó por ella el día 19 de octubre, insitiendo que tenían que ubicarla con urgencia, porque de lo contrario lo pasaría mal.

E. SOLICITUDES DE REINGRESO AL PAIS1. ITURRA REDONDO, JAIME MANUEL

El afectado se asiló en la Embajada de Canadá en noviembre de 1973. Actualmente radicado en México.

Presentó solicitud de reingreso al país el 18 de mayo de 1978. Con fecha 19 de septiembre del año en curso, la hermana del afectado solicitó al Ministerio del Interior respondiera dicha petición. El 22 de septiembre, el Subsecretario del Interior subrogante le informó que estudiados los antecedentes que sobre un familiar obran en poder de esta Secretaría de Estado, se resolvió denegar su solicitud, habida consideración a que los motivos que determinaron su salida del territorio nacional, se mantie

nen en plena vigencia".

2. SEGOVIA LOPRESTI, GILDA PATRICIA

Asilada, con fecha 23 de octubre de 1973, en la Embajada de Colombia. Actualmente radicada en Portugal.

Solicitó reingresar al país, solicitud que fue aceptada, otorgándosele derecho a permanencia por un mes.

F. MUERTE DE UNA MENOR

LABARCA LAGOS, LORENA DEL PILAR

De acuerdo a la denuncia presentada, en la madrugada del día 4 de octubre de este año, a las 1,05 hrs, llegaron hasta el domicilio de Pedro Manchileo Jorquera, tío de la menor, Carabineros de la 9a. Comisaría, los que sin aviso previo, comenzaron a disparar, forzando la entrada a la casa. Al ingresar los policías, la pequeña Lorena del Pilar corrió a abrazarse a su tío, no obstante lo cual los Carabineros siguieron disparando, hiriendo a Pedro Manchileo Jorquera y a la menor. Luego esposaron a Manchileo, que aún herido, consiguió dejar a la menor en una cama.

La menor fue hospitalizada en la Posta Infantil del Hospital "Sótero del Río", falleciendo a consecuencia de la herida a bala, el día 8 de octubre. En el certificado de defunción correspondiente se indica como causa de la muerte "Herida de bala abdominal". (Ver Anexo N°1, fotocopia del certificado de defunción).

Al concurrir la madre de la menor, Marina del Carmen Jorquera Lagos, a la 9a. Comisaría con el fin de averiguar antecedente: sobre lo sucedido fue vejada y amenazada por funcionar los de esa dependencia policial, permaneciendo en dicho recinto por espacio de 10 horas.

La conviviente de Manchileo Jorquera, Rosa Valencia, también fue objeto de apremios por parte de Investigaciones, que la obligaron a firmar una declaración jurada que no se ajusta a la verdad.

Pedro Manchileo Jorquera fue detenido en calidad de sospechoso de haber participado en el incendio de la Vega Central. (Ver anexo N°1, Declaraciones Juradas de la madre de la menor y de Rosa Valencia).

G. SITUACIONES QUE HAN AFECTADO A MIEMBROS DE LA IGLESIA Y PERSONAS VINCULADAS A ELLA.

F. ALLANAMIENTO DEL DOMICILIO DE TRES SACERDOTES

Con fecha 17 de octubre del año en curso fue allanado el domicilio de tres sacerdotes, ubicado en calle Rosales 436 de la Comuna de Maipú. Los afectados fueron los sacerdotes José Aldunate Lyon, profesor de la Facultad de Teología de la Universidad Católica de Chile, -- Gonzalo Aguirre Ode, Jefe del Departamento Pastoral de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago e Ignacio Vergara Tagle, sacerdote obrero, asesor del -- MOAC.

El allanamiento fue practicado alrededor de las -- 8.20 hrs. por cuatro civiles premunidos de armas desenfundadas, quienes expresaron ser de Investigaciones, no exhibiendo, en ningún momento, mandamiento judicial alguno que los facultara para realizar el allanamiento. Revisaron exhaustivamente el inmueble, requisando una colección de la hoja resumen de la prensa nacional que edita la Secretaría de Comunicaciones de la Vicaría de la Solidaridad, de circulación interna, y una colección de recortes del diario "El Mercurio".

Los sacerdote fueron interrogados acerca de personas que habían alojado en dicho domicilio, particularmente, de una llamada Jaime Sepúlveda Astudillo, a quien --

efectivamente, se le había facilitado alojamiento por razones humanitarias, a fines de 1976, cuando fuera puesto en libertad del Campo de Puchuncaví, ya que no tiene familia. Esta persona fue arrestada por la Central Nacional de Informaciones el 17 de agosto pasado, encontrándose actualmente sometido a proceso por los tribunales militares.

Durante el allanamiento, el sacerdote José Aldunate solicitó autorización para llamar a la Universidad Católica a fin de avisar que no concurriría a realizar su clase. La petición le fue denegada.

En el momento en que se realizó el allanamiento se encontraban en la casa dos maestros que trabajan en un taller de cerrajería existente allí: Bernardo Pizarro Letelier y Carlos Bahamondes Guzmán, los que también fueron interrogados. Posteriormente fueron allanados sus domicilios particulares.

Alrededor de las 11 hrs. se puso término al allanamiento y al interrogatorio (Ver Anexo N°1, transcripción de documentación relativa al caso).

2. El sacerdote MIGUEL ORTEGA, Vicario para la Pastoral Juvenil, fue detenido el día 29 de octubre del año en curso, al finalizar un acto organizado por la Vicaría Pastoral para orar por la Paz entre Chile y Argentina.

La detención la efectuó Carabineros quienes trasladaron al sacerdote a la 6a. Comisaría donde permaneció alrededor de 60 minutos. (Ver Anexo N°1, Referencias de prensa relativas al caso).

H. RECURSOS DE AMPARO

Durante el mes de octubre se ha vuelto a repetir una situación ya detectada en septiembre, cual es, el uso por parte de los servicios de Seguridad de las llamadas

"órdenes amplias para investigar" dispuestas por los Tribunales Militares y Ordinarios en procesos de su conocimiento; para practicar detenciones arbitrarias.

Para el cumplimiento de su obligación de investigar los delitos y sus autores, los jueces están facultados para impartir "órdenes de investigar", las que no facultan para la detención de personas ni para efectuar allanamientos, salvo las excepciones legales.

No obstante, para el mejor éxito de esas investigaciones, los jueces pueden decretar, en la misma orden de investigar, la detención de quienes aparezcan como responsables - si no se conoce la individualización - y la práctica de los allanamientos que las circunstancias aconsejen. En estos casos, la orden se conoce como "orden amplia de investigar", por contener éstas mayores atribuciones.

Pues bien; son numerosos los procesos, en todos los tribunales en que se han dispuesto órdenes amplias de investigar. En otros tiempos la Corte ya habían expresado su preocupación por los abusos que su extensión indiscriminada provocaba.

Durante el mes de septiembre, se conoció el caso de numerosos habitantes del sector de Conchalí que fueron detenidos por los servicios de seguridad, sin orden de ninguna especie, y con el solo fin de obtener información respecto de actividades de personas relacionadas en alguna forma con la Vicaría Norte del Arzobispado de Santiago. Presentados los recursos de amparo por estas detenciones ilegales, con gran publicidad los arrestados fueron puestos a disposición de una de las Fiscalías Militares acusados de ser partícipes en el asalto a un microbús cometido tiempo atrás. Los arrestados no tenían relación con ese hecho - cuyos hechos se encuentran desde hace varios meses presos - y la Fiscalía Militar dispuso, en todos los casos, la libertad incondicional de los arrestados. Formalmente se usó la "orden amplia

de investigar" que habría decretado la Fiscalía para la investigación del asalto al microbús, con facultad de detener a quienes aparezcan responsables, para justificar un arresto que se practicó sin orden alguna. Los recursos de amparo fueron alegados en las Cortes de Apelaciones, Marcial y Suprema, y en todos los casos fueron rechazados sin sancionarse el abuso cometido. El pretexto dado por las Cortes que conocieron de ellos fue el que los amparados ya habían recuperado su libertad. -- Ello en razón de que el Ministerio del Interior informó - lo que debería informar antes de las 24 horas - con retraso de 10 días de lo ocurrido. El informe del Ministerio del Interior sostenía que el amparado había sido detenido por los servicios de seguridad en cumplimiento de un orden amplia de investigación, detención y allanamiento" dispuesta por una Fiscalía Militar, la que luego había decretado su libertad.

Las situaciones detectadas en octubre contienen la misma ilegalidad o abuso, sin perjuicio de repetirse otras anomalías ya habituales, como el proporcionar un informe falso (negar una detención) y demoras en los informes.

Un caso bastante significativo es el ocurrido -- con el matrimonio formado por don Segundo Alfredo Flores Acevedo y doña Iris Flores Noriel. Ambos fueron detenidos en la madrugada del 19 de octubre, y ese mismo día se presentó el recurso de amparo. El esposo quedó en libertad en horas de la tarde. Al día siguiente, Investigaciones - en cuyos cuarteles estaba su mujer - -- informó a la Corte que Alfredo Flores efectivamente había sido detenido el 19 de octubre, agregándose que la detención se practicó en virtud de orden del 3º Juzgado del Crimen, en proceso Nº 208.065, pero, al comprobar su inocencia, fue puesto en libertad. Respecto de Iris Flores se expresa que no había sido detenida, -- "pero es intensamente buscada".

Tres días después, el 23 de octubre, en un nuevo informe, Investigaciones expresa que doña Iris Flores fue detenida el sábado 21 en virtud de órdenes de detención dictadas en las causas 20.321, 20.230, 20.56 del 9º -- Juzgado del Crimen, pero que fue puesta a disposición de la Fiscalía Militar, por infracción a la Ley de Seguridad del estado y a la ley de Control de Armas. Debe observarse la incongruencia que significa alegar tener tres órdenes de un Tribunal (una de las cuales recae en un proceso por tentativa de violación) y poner al detenido, en virtud de esas órdenes, a disposición de un Tribunal completamente distinto. Cabe destacar, además, que la información de prensa de esta detención alude a que la pesquisa fue practicada por los servicios de seguridad. Es probable que la señora Flores haya tenido algún grado de participación en los delitos que investiga la Fiscalía Militar)precisamente el delito de asalto al taxibús cuyo proceso sirviera en septiembre de "cajón de sastre" para recibir toda suerte de detenidos), pues fue encargada reo. Pero aún cuando así fuera, el procedimiento empleado es a todas luces ilegal y arbitrario.

En su detención, por lo tanto - y cualquiera sea su responsabilidad - se cometieron diversas irregularidades, tales como: ausencia de orden (aunque luego se han invocado tres "órdenes amplias de investigar"); falta de intimación; falseamiento de la verdad (al regarse el día 20 la detención ocurrida el 19); incumplimiento de la obligación de poner de inmediato al detenido a disposición del Tribunal competente (sólo lo fue el martes 24, es decir, el sexto día);

La Corte que conoció el recurso, lo rechazó por encontrarse el marido y la mujer a disposición de Tribunal competente (haciendo caso omiso al hecho de no ser el Tribunal cuyas órdenes se habían invocado), con la prevención de uno de los Ministros, que fue partidario de dar cuenta al Pleno de los abusos que se están cometiendo con las órdenes amplias de investigar. La Corte Supre

ma, al conocer de la causa por la vía de la apelación, - pidió un informe detallado a la Fiscalía Militar, cuya respuesta seguía pendiente al cierre de este informe.

En los recursos de amparo preventivo - siempre motivados por una amenaza seria a la libertad de una persona - la Corte se limita a pedir informe al Ministro - del Interior, quien largo tiempo después informa que -- funcionarios de su dependencia no han practicado el amedrentamiento que el recurso de amparo consigna por lo que el recurso termina siendo rechazado. Situación ésta repetida en el curso del mes de octubre.

Es interesante mencionar esta circunstancia, pues en el propio caso de Iris Flores Noriel se presentó. En efecto, en el mes de agosto civiles no identificados la buscaron sin encontrarla, allanando su domicilio en su ausencia. Pedido amparo a las Cortes, éstas lo negaron - por cuanto la respuesta oficial fue el no haber orden - de detención en su contra.

No es pues, confortable la posición de las Cortes que en su oportunidad creyeron a la autoridad y por tal razón negaron protección demandada en el recurso preventivo. La amenaza era tan real como en el recurso se había - relatado, al extremo que terminó concretándose.

ANEXO N° 1

- a) Declaración Jurada de Luis Arturo Mondaca Ampuero.
- b) Declaración Jurada de Luis Antonio Pérez Leal.
- c) Recurso de Amparo Preventivo - interpuesto en favor de Hnos. - Carrasco Terraza.
- d) Fotocopia certificado médico - de Marcos Antonio Sáez Bizi.
- e) Declaración Jurada de Alfredo Flores Acevedo.

DECLARACION JURADA

Ante mí, Notario Público del Departamento de Santiago, comparece don LUIS ARTURO MONDACA AMPUERO, Cuidador de autos, casado, 20 años de edad, cédula de identidad N° 7.350.174-1 del Gabinete de Santiago, domiciliado en calle Federico Errazuriz N° 1385, Comuna de Pudahuel, quién me ha solicitado que las manifestaciones que hace a continuación son bajo el juramento de fe, sean reputadas como verdaderas y, en consecuencia, piden mi certificación.-

PRIMERO: Fui detenido en mi domicilio el día tres de octubre de 1978, a las 15 horas. Ese día llegaron hasta mi hogar tres civiles armados, los que ingresaron violentamente, procedieron a encañonarme lo mismo que a mi hermano Exequiel Mondaca Ampuero. Estas personas se movilizaban en un auto de color celeste, marca Peugeot, modelo 504. Junto con mi hermano fuimos esposados y nos introdujeron en el vehículo antes descrito, nos obligaron a agacharnos en el piso del auto, nos pusieron tela adhesiva plástica en los ojos y nos taparon con un poncho. Posteriormente supimos por nuestros familiares que estos individuos volvieron a nuestro hogar y procedieron a allanarla, causando destrozos y llevándose todas las fotos que encontraron. Estas personas en ningún momento se identificaron, ni mostraron orden de detención o allanamiento.

SEGUNDO: Junto a mi hermano fui conducido a un lugar desconocido. -- Mientras éramos conducidos a dicho lugar, pudimos escuchar que un individuo le decía al conductor "por aquí se sale al camino a Colina", viajamos por espacio de unos 30 minutos, pude apreciar que el vehículo se movilizaba por caminos de tierra, al llegar sentí que abrían un portón, nos sacaron del auto, subimos tres escalones, nos hacían agacharnos, nos daban vueltas, teníamos que pasar por pozas de agua..... La tela adhesiva que tenía en los ojos cedió un poco y pude ver que el suelo era de maicillo blanco y que nos encontrábamos en un patio -- en un lugar campestre.

TERCERO: Junto a mi hermano fuimos trasladados a una pieza, en la -- cual nos dieron orden de desnudarnos, me tendieron en el suelo, me pegaron con ambas manos en los oídos, en un golpe que mis aprehensores llamaban el "teléfono", me aplicaron corriente en todo el cuerpo,

pero especialmente en el ano y los testículos, me tiraban agua mientras me aplicaban corriente lo que me producía un estremecimiento y un dolor indescriptible en todo el cuerpo, esto se prolongó por espacio de una hora. Las convulsiones que daba al aplicarme la corriente hicieron que se me corriera la tela adhesiva y pude ver a mi hermano, lo tenían sentado en un sillón esposado y mirando lo que me hacían.

Les rogué a mis torturadores que me manifestaran la razón por la cual me tenían detenido y me hacían todo esto, sin que respondieran absolutamente nada y prosiguieran castigándome. Mis continuas convulsiones hicieron que las esposas me produjeran heridas en las muñecas. Varias veces perdí el conocimiento, me reanimaban con agua y seguían aplicándome corriente.

CUARTO: Recién como a las seis de la tarde, después de dos horas en que me pegaron y aplicaron corriente, me "ordenaron": "dí donde está el revolver" y me interrogaron acerca de un asalto que había sufrido un Carabiniero y que le habían quitado su revolver, me decían que yo tenía ese revolver, que dijera con quién había asaltado al Carabiniero. Contesté que no tenía idea, pero me siguieron golpeando, aplicando la corriente en todo el cuerpo. Era tal el sufrimiento y les dije a mis interrogadores que yo no sabía nada, pero que estaba dispuesto a echarme la culpa con tal que me dejaran de castigar, sin embargo ellos insistían en que yo era. Al parecer y después de otra hora de estos malos tratos, se convencieron de que yo era inocente, me dieron orden de vestirme, me dieron un poco de agua e inmediatamente me condujeron a un auto. Estaba en mal estado con principios de desmayos y con deseos de vomitar. En el vehículo me pusieron una tela adhesiva en los ojos y me pusieron unos lentes al parecer oscuros. Me hicieron simular que no tenía problemas y que viajaba normalmente con ellos. Me ofrecieron dinero y me dijeron que averiguara quién asaltó al Carabiniero y tenía el revolver, en ese momento me comunicaron que tenía que colaborar con ellos. Viajamos como unos treinta minutos.

QUINTO: Siendo aproximadamente las 13,20 horas del 3 de octubre de 1978, fui dejado en libertad cerca de mi casa, mi hermano Carlos Exequiel permaneció detenido hasta el día miércoles 4 de octubre, fué dejado en libertad a las 17,00 horas. Por intermedio de mi hermano, se

me comunicó que deberíamos juntarnos con nuestros aprehensores el día jueves 5 de octubre a las 19,00 en San Pablo cerca de la 26a. Comisaría Lo Prado de Carabineros. En caso de que no concurrieramos se nos amenazó de que nos detendrían o bien nos "agarrarían a balazo".

SEXTO: Desesperado por esta situación decidimos conversar con unas personas a las cuales yo les cuido y lavo los autos y motos en Vicuña Mackenna esquina de Bilbao, cerca del Establecimiento Abastible a quienes también les cuido los autos. Estas personas que tengo entendido trabajan en la Sede de la Central Nacional de Informaciones, me dijeron al verme en el estado que me encontraba, me dijeron que habían cometido un abuso con nosotros, y que ellos concurrirían al lugar al cual nos habían citado nuestros aprehensores del martes 3 de octubre. El día viernes 6 de octubre, las personas que trabajan en la sede de la CNI en Belgrado con Vicuña Mackenna, me dijeron que era mejor que me fuera de ahí y que las personas que me habían detenido querían acusarnos del asalto del Carabinero que ocurrió en Pudahuel y al cual le quitaron su arma de servicio.

SEPTIMO: Motivados por estas situaciones con mi hermano decidimos viajar a Rengo de evitar que las amenazas de nuestros anteriores captores se cumplieran. Estando en esta ciudad supimos que nos habían ido a buscar a nuestro hogar en Pudahuel y en la Población en que vivimos preguntaban por nosotros. Nos fueron a buscar a Rengo el día sábado 21 de octubre, mi hermano se había venido a Santiago, yo alcancé a visualizar un auto color crema del cual descendieron tres individuos, uno del los cuales era uno de mis anteriores aprehensores, sus características físicas son: Rubio, alto 1.80 de estatura, macizo, ojos verdes, de aproximadamente 35 años. Ante la posibilidad de verme expuesto a sufrir las torturas de que fui objeto y con el terror de que cumplieran sus amenazas, me escondí en unas matas de zarzamoras y permanecí ahí. Sin embargo estas personas detuvieron a mi señora con nuestro hijo de apenas de 1 año de edad. A mi señora la llevaron a la Comisaría de Rengo a las 18 horas del sábado 21 de octubre de 1978 y permaneció en ese lugar hasta las 0,30 horas del domingo 22 de octubre. Por intermedio de mi cónyuge doña Olga Victoria Saavedra Pizarro, pude saber que estas personas habían detenido a su hermano aquí en Santiago para que los llevara al lugar donde nos encontrábamos en Rengo. Mi cuñado Manuel Saavedra Pizarro, no tuvo otra alternativa que llevarlos a Rengo.

OCTAVO: También nos fueron a buscar a nuestra casa aquí en Santiago calle Federico Errazuriz N°1985. Al no encontrarnos detuvieron a mi madre doña Elisa Margarita del Carmen Ampuero Catalán, ella es inválida. Detuvieron también al suegro de mi hermana, don Oscar Ibarra González. A mi madre la transportaron por varios lugares de Santiago y la dejaron en libertad como a las 10,30 horas, fué detenida a las 8,30 horas del sábado 21 de octubre. Al señor César Ibarra González lo trasladaron a un lugar desconocido en el cual le aplicaron corriente, el fué detenddo e las 6,00 y puesto en libertad a las -- 9,30 del día 21 de octubre de 1978.

NOVENO: Hago la siguiente declaración jurada con el objeto de dejar constancia de mi detención, de como se produjeron los hechos, como asimismo, como medio de prueba para ante una eventual nueva detención en los términos que expresé en los puntos anteriores.

Santiago, 23 de octubre de 1978.

Firmó ante mí don Luis Arturo Mondaca Ampuero, Carnet de Identidad- N°7.350.174-1 de Santiago.

Santiago, 24 de octubre de 1978.

DECLARACION JURADA

Comparece don LUIS ANTONIO PEREZ LEAL, obrero, soltero, mayor de edad, domiciliado en calle Jamaica, manzana 148, sitio 4 de la Población Pudahuel de la comuna del mismo nombre, cédula de identidad -- N° 7.251.284-7 del gabinete de Santiago, quien bajo la fe de juramento expone que viene en extender la siguiente declaración:

PRIMERO: El día sábado 30 de septiembre del año en curso - 1978 - aproximadamente a las 1,30 horas, mientras me encontraba durmiendo en mi domicilio, llegaron hasta él tres funcionarios de Carabineros, los cuales traían a mi hermano Eduardo Fernando Perez Leal. Los -- funcionarios policiales ingresaron violentamente en el domicilio, y procedieron a despertarme, después de lo cual, sin dar ningún tipo de explicación, procedieron a llevarme a la Tenencia de Carabineros de Población Roosevelt. Para trasladarme a la unidad policial mencionada, utilizaron un station wagonscolete, aunque no podría asegurar el color, ya que aún me encontraba semidormido.

SEGUNDO: En la Tenencia mencionada fui interrogado acerca de si tenía conocimiento de un arma que habría perdido un funcionario policial al ser atacado o asaltado en días anteriores, creo que mencionaron el día sábado anterior. Como nada sabía acerca de lo que me -- interrogaban, así se los manifesté, por lo cual me introdujeron en una celda. Sentí que se comunicaban con alguien y le manifestaban "TENEMOS UN SOSPECHOSO ". Cerca de las 8.00 horas del día sábado -- llegaron unos civiles al recinto policial. Una de estas personas, -- me llamó y me preguntó que había hecho el día sábado anterior, a la vez que me dijo que si yo decía la verdad me dejarían inmediatamente en libertad. Contesté que ese día había estado en el club deportivo al cual pertenezco y que posteriormente me había retirado a -- mi domicilio, del cual no había salido hasta el día siguiente. Al -- parecer, mi respuesta no satisfizo a mi interrogador, el cual procedió a vendar mi vista con cinta adhesiva y también me esposó a la -- espalda. Posteriormente, encontrándome esposado y vendado de la vista, fui subido a la parte posterior de un vehículo- un station wagons de color café amarillento- y trasladado a otro lugar, al cual llegamos después de unos cuarenta y cinco minutos de trayecto. Debo señalar que desconozco el lugar al cual fui conducido, pues durante

el trayecto dimos varias vueltas y giros, que lograron desorientarme.

TERCERO: Al llegar al lugar, pude darme cuenta, pese a estar vendado, que entramos a un patio con piedrecillas y después me hicieron bajar unos escalones y después subir otros, también me hicieron dar algunas vueltas y caminar agachado. Creo que todo esto con el objeto de desorientarme en cuanto a la forma del lugar en que me tendrían detenido ilegalmente, me torturarían e interrogarían.

CUARTO: Ya en este lugar desconocido fui conducido a un subterráneo e inmediatamente me pusieron de espaldas en un mesón a la vez que pusieron rodeando mi torax y espalda una soga, siempre teniendo las esposas a mis espaldas. Totalmente inmóvil y amarrado en la forma descrita, además de estar desnudo, a lo cual fui obligado previamente, se dió comienzo a un interrogatorio. En medio del interrogatorio fui sometido a continuo castigo de pies y manos, además de fuertes golpes de corriente eléctrica, los cuales me ocasionaron quemaduras y erosiones. También, en mi desesperación por el dolor que experimentaba, traté de soltarme las esposas, lo cual me ocasionó profundas heridas en mis muñecas. Se me preguntó si sabía algo relativo al salto a un funcionario policial en los días anteriores. Se me dijo que este funcionario policial había sido asaltado y se le había robado algo de dinero y un arma. Me explicaron que no les interesaba tanto el dinero como el arma, según dijeron, con ella podría herirse a cualquier persona inocente. Manifesté que nada sabía acerca de lo que preguntaban y que si supiera algo, con toda seguridad que se los diría, pero que lamentaba no poder informar nada. Ante mi respuesta recibí nuevos castigos y procedieron a colgarme, ya que según afirmaban, yo no quería decir la verdad. Estando colgado, procedieron a poner corriente eléctrica en el ano. Como nada pudiera decir que les interesara, procedieron a bajarme de donde me tenían colgando, y me preguntaron si tenía algún amigo. Contesté afirmativamente y di el nombre de un compañero de club deportivo, llamado Jaime Vega. En realidad, en ese momento, con el objeto de evitar que siguieran castigándome y torturándome, señalé tal nombre, pese a que ignoraba absolutamente si esta persona tenía alguna relación o no con los hechos sobre los cuales me interrogaban.

QUINTO: Después de señalar el nombre de mi amigo, me vistieron y desataron, dejándome siempre con las esposas y las vendas en los ojos y me subieron a un vehículo. Nos dirigimos hacia la dirección que yo señalara como la de Jaime Vega. Al llegar allí, sentí que uno de mis aprehensores conversaba con una mujer, pude identificar la voz como la de una hermana de Jaime Vega, la cual explicó que Jaime no se encontraba en casa, pues estaba en su lugar de trabajo, a la vez que señalaba la Industria SHYF, en el Camino a Melipilla. Nuevamente el vehículo se puso en movimiento y nos dirigimos hacia el lugar mencionado, vale decir, el Camino a Melipilla. Después de andar por una carretera, llegamos al lugar en que se encontraba Jaime Vega. Una vez allí, se bajó uno de los sujetos que me vigilaba y conversó con una persona, a la cual le preguntó si allí trabajaba Jaime Vega, a lo cual le respondieron afirmativamente. Hicieron llamar a Jaime Vega y le llevaron hasta el lugar en que yo me encontraba, a la vez que le preguntaron si me conocía. Sentí que Jaime Vega respondía que efectivamente me conocía y que jugábamos fútbol en el mismo club deportivo. A Jaime Vega le indicaron que tendría que acompañarnos y sentí la voz de otra persona, que supongo se trata de un jefe de Jaime Vega, la cual dijo "VAYA NO MAS JAIME, NO TENGA TEMOR, SI TIENE ALGUN PROBLEMA, LE PONDREMOS UN ABOGADO". Sentí, además, que le daban instrucciones a Jaime para que se cambiara ropa.

SEXTO: Estando Jaime de vuelta y en el interior de la camioneta, salimos del lugar y volvimos al lugar en que antes me habían torturado, en donde nuevamente me hicieron bajar escalones, subir escalones, dar algunas vueltas y caminar algunos trechos agachado, tras lo cual me introdujeron en una celda, haciendo lo mismo con Jaime en una celda contigua. Allí estuvimos durante largo rato, en el cual cada cierto tiempo venía una persona hasta mi celda y me decía que mejor reconociera que estaba metido en el asunto, pues había otras personas detenidas que afirmaban que yo sabía donde estaba el arma. A esta persona le contesté, cada vez que hacía esta afirmación, que yo nada sabía del arma y que quería que trajera a las personas que él decía.

SEPTIMO: Después de algunas horas de estar en la celda, llegó una persona que propuso a Jaime y a mí que, a cambio de entregar personas sospechosas, nos dejarían en libertad, para lo cual nos darían

un lugar en que tendríamos que juntarnos. Tanto Jaime como yo respondimos que trataríamos de cooperar en lo que nos pedían. Esta persona nos dijo que inmediatamente saldríamos a dar una vuelta por el sector del suceso, con el objeto antes indicado. Después esta persona se retiró.

OCTAVO: Poco después, tanto Jaime como yo, fuimos sacados esposados y vendados del lugar y conducidos a un lugar cercano a nuestro domicilio. Antes de dejarnos en libertad, quien nos condujo hasta -- las cercanías de nuestro domicilio, nos indicó que a las 11,00 horas del día domingo nos esperaba en la esquina de San Daniel con La Estrella, para que recorriéramos el sector. Nos hicieron bajar del vehículo, después de habernos quitado las esposas y las vendas. Pude darme cuenta que nos habían dejado en Avda. Estrella, frente al Paradero de las micros Tropezón, y que era la una de la madrugada -- del día domingo primero de octubre, vale decir, que mi detención había durado aproximadamente unas 24 horas. Una vez en libertad, me dirigí a mi domicilio.

NOVENO: A las 11.00 horas del día domingo, concurrí al lugar en que había sido citado, y allí me encontré con Jaime Vega, el cual me dijo que la persona ya había pasado por el lugar y que volvería. A los minutos apareció una persona en una camioneta ploma, de dos puertas y dos corridas de asientos. En el vehículo venía solo el conductor, el cual nos dijo que subiéramos. Dimos una vuelta por las calles de la Villa Paulo Sexto, en la cual viven las personas que fueron erradicadas de la Población Nueva Matucana. No tuvimos oportunidad de señalar a ninguna persona como supuesto sospechoso, ya que nos encontrábamos imposibilitados para ello, pues ignorábamos e ignoramos todo en relación al supuesto asalto al funcionario policial. En realidad, nosotros habíamos concurrido a ese lugar, con el objeto de demostrar que nada teníamos que ocultar y que éramos inocentes en relación con los hechos que se encontraban investigando. Después de dar la vuelta a la población mencionada, el conductor del vehículo nos dijo que estábamos en libertad y que no tendríamos problemas.

DECIMO: El día lunes 2 de octubre, aproximadamente a las 19,00 horas, cuando yo recién había salido de mi casa para dirigirme al club deportivo, fueron a mi domicilio unas personas de civil que preguntaron por mí, y al no encontrarme preguntaron el lugar en que me en --

contraba, tras lo cual se retiraron. Poco rato después regresé a mi hogar, ya que el club deportivo se encontraba cerrado y fui informado de lo sucedido. Ante esto, tomé la determinación de salir por un tiempo de mi domicilio, en tanto se clarifique la situación de algunas acciones legales que intentaré, para que se investigue quienes son los autores de las torturas y vejámenes de que he sido objeto, y para demostrar, además, que nada tengo que ver en los asuntos que se investigan y que me han significado una detención ilegal acompañada de torturas, de las cuales aún conservo huellas.

Faculto para que la presente declaración sea utilizada en lo que --
fuere para el pronto restablecimiento del derecho y asegurar mi debida protección.

EN LO PRINCIPAL: Recurre de amparo, en carácter preventivo;

PRIMER OTROSI: Se traigan a la vista los antecedentes que señala,

SEGUNDO OTROSI: Se cite a prestar declaración al funcionario que indica; TERCER OTROSI: Diligencias.

ILTMA. CORTE

JUAN CARLOS CARRASCO TERRAZA, vendedor, cédula de identidad N°7.742.865-8 del gabinete de Santiago; y MARIO ALBERTO CARRASCO TERRAZA, obrero talabartero, ambos domiciliados en Pasaje Curicó N°1371, Población La Estrella, comuna de Pudahuel. a US. ILTMA. respetuosamente -decimos:

Que venimos en recurrir de amparo, en carácter preventivo, en nuestro propio favor, fundados en la legislación vigente y en los antecedentes, hechos y consideraciones que pasamos a exponer a continuación:

1) En los primeros días del mes de septiembre del año en curso, en circunstancias que el amparado Mario Alberto Carrasco Terraza se encontraba en su lugar de trabajo, fue sacado violentamente por una persona de civil que, sin identificarse ni dar explicación alguna, -- procedió a esposarlo y conducirlo hasta un vehículo que estaba estacionado en las cercanías. En el interior de dicho vehículo - una camioneta de color plomo - fue castigado con golpes de pies y manos por cinco individuos los cuales le interrogaron acerca de un revólver que habría extraviado un funcionario policial. Como señalara no tener conocimiento de lo que le preguntaban, se le exigió concurrir hasta el domicilio de una cuñada, en donde se presumía podría estar el amparado Juan Carlos Carrasco Terraza, respecto del cual le dijeron que lo llevara hasta las cercanías del vehículo. Al no encontrar al amparado recién mencionado, se exigió a Mario Alberto que al día siguiente tendría que concurrir nuevamente para averiguar si su hermano estaba en esa casa, además de proporcionar el domicilio de su madre.

2) Dos días después, la misma persona que procediera a esposarlo, concurrió nuevamente a su lugar de trabajo con el objeto de tomarle sus datos personales. Las características físicas de esta persona corresponden a un hombre joven, de unos 35 años de edad, mediana estatura, pelo rubio, ojos café.

3) Algún tiempo después, no recuerda fecha exacta, pero en todo caso pasadas las festividades patrias, un grupo de cuatro civiles armados, ingresaron violentamente en nuestro domicilio, los cuales sin exhibir orden alguna, ni identificarse al organismo al cual pertenecen, procedieron a allanar el domicilio y llevarse detenido nuevamente al amparado Mario Alberto Carrasco Terraza. Estas personas preguntaron también por el otro amparado de este Recurso.

4) Efectuada al detención de Mario Alberto Carrasco Terraza, lo cual ocurrió aproximadamente a las 2,30 horas de la madrugada, se le esposó, vendó de la vista y se le condujo a lugar desconocido, en donde se le interrogó nuevamente acerca de un arma extraviada -- por un funcionario policial. También se le apremió indebidamente, aplicándosele corriente eléctrica y golpes de pies y manos. Dos días después se le dejó en libertad, con la advertencia de que nada informara acerca de lo sucedido.

5) Tan pronto fuera dejado en libertad, el amparado Mario Alberto Carrasco Terraza se dirigió a su domicilio y no bien hubo llegado a él, cuando se hicieron presentes en el lugar varios sujetos que le interrogaron acerca del lugar en que se encontraba el amparado Juan Carlos Carrasco Terraza, después de lo cual procedieron a retirarse del domicilio, manifestando que volverían al día siguiente.

6) Ante esta situación y habiendo informado de los hechos al Primer Juzgado de Menores de Santiago, este designó como delegado para la custodia del amparado Mario Alberto Carrasco Terraza, al Subteniente de Gendarmería don Ricardo Briceño, quien concurrió a nuestro domicilio el día indicado por las personas que buscaban al amparado Juan Carlos Carrasco.

7) Fue así como al concurrir estos civiles armados y tratar de interrogarme intervino el Suteniente Ricardo Briceño, quien solicitó a estas personas que se identificaran, lo cual hicieron ante él, y sin que logremos saber hasta el momento a que institución pertenecen.

8) De los hechos expuestos y de las lesiones sufridas por el am-

parado Mario Alberto Carrasco, hay constancia en el expediente respectivo que se abriera con tal motivo en el Primer Juzgado de Menores de Santiago.

Resulta, pues, US. ILTMA. que nos encontramos ambos amparados ante una serja amenaza en nuestra libertad personal y seguridad individual, por parte de miembros de algún servicio policial o de seguridad que están actuando al margen de toda formalidad y que han empleado procedimientos ilegales - allanamiento y detención sin orden competente, apremios ilegítimos, detención en recinto desconocido que hacen imprescindibles la intervención de US. ILTMA., para que administre todas las medidas de que está investido para el pronto restablecimiento del derecho y asegurar nuestra debida protección.

POR TANTO,

En virtud de lo expuesto, y lo previsto en los artículos 1º y 3º del Acta Constitucional Nº 3.306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema, de 19 de diciembre de 1932, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo,

ROGAMOS A US. ILTMA.: Se sirva tener por interpuesto Recurso de Amparo, en carácter de preventivo, en nuestro propio favor, acogerlo a tramitación, fallarlo dentro de los plazos legales, ordenando que cesen de inmediato las amenazas en contra de nuestra libertad personal y seguridad individual, adoptando al respecto todas las medidas que estime necesarias para el pronto restablecimiento del derecho y asegurar nuestra debida protección.

PRIMER OTROSI: Con el objeto que US. ILTMA. cuente con todos los antecedentes necesarios para un mejor acierto del fallo, Rogamos se traiga a la vista el expediente Nº 270.953 del Primer Juzgado de Menores de Santiago, en que hay constancia de los hechos que motivan este amparo.

SEGUNDO OTROSI: Sirvase US. ILTMA. disponer que se cite a prestar declaración al Subteniente de Gendarmería don Ricardo Agustín Briceño Bustamante, a objeto que proporcione a US. ILTMA. la identificación y organismo a que pertenecen las personas que han concurrido al domicilio de los amparados y que se identificaron ante el Subteniente men

cionado.

TERCER OTROSI: Ruego a US ILTMA. se sirva ordenar que, con caracter de urgente, se efectuen las siguientes diligencias:

1) Se requiera informe al Instituto Médico Legal, para que remita copia del resultado del examen practicado al amparado Mario Alberto Carrasco recientemente.

2) Se requiera informe, por vía telefónica a las Prefecturas Generales de Investigaciones y de Carabineros para que informen si funcionarios de su dependencia han procedido a detener al amparado Mario Alberto Carrasco Terraza o si tienen alguna orden que disponga la aprehensión del amparado Juan Carlos Carrasco Terraza. En caso afirmativo para que pongan en conocimiento de US. ILTMA. el número, fecha y motivos de tal orden, como asimismo el nombre de la autoridad que la emitió.

Sírvase US ILTMA. acceder a las diligencias solicitadas.

El médico que suscribe certifica haber examinado al Sr. Marco Antonio Saez Bizí y haber comprobado lo siguiente:

Sensibilidad en parrilla costal derecha y musculatura dorsal, sensibilidad en musculos abdominales , algunas erosiones en región iliaca derecha, y franjas eritematosas en semicírculo en caras externas de ambos tobillos.

El paciente recibió golpes que explican parte de sus molestias y lesiones.

Además estuvo suspendido de los tobillos más o menos 2 hors. y las amarras han dejado las lesiones descritas en esas zonas.

H. Diagnóstico.

Contusión Tórscica y Abdominal.

Erosiones.

Dr, M. ALMEYDA MEDINA

JCM-3452

7 de Octubre de 1978.

DECLARACION JURADA

Comparece don SEGUNDO ALFREDO FLORES ACEVEDO, chileno, cerrajero, - domiciliado en Pasaje Rodas N°7179, Población Herminada de la Victoria, comuna de Pudahuel, cédula de identidad N°3.985.875 del gabinete de Santiago, quien bajo la fe de juramento expone que viene en extender la siguiente delaración:

PRIMERO: El día jueves 19 de octubre del año en curso - 1978 - aproximadamente a las 3,00 horas de la madrugada, llegaron hasta nuestro domicilio un grupo de unos siete individuos de civil, los cuales ingresaron en la casa violentamente, después de saltar la reja del antejardín. Una de estas personas, al momento de ingresar a nuestro dormitorio, señaló "SOMOS POLICIAS".

SEGUNDO: Inmediatamente dieron orden a mi cónyuge, doña IRIS DEL CARMEN FLORES NORIEL, y a mí para que nos vistieramos, procediendo posteriormente a esposarnos y a allanar minuciosamente el domicilio. En ningún momento se nos exhibió ni intimó orden alguna para la detención o el allanamiento, ni tampoco se nos dió explicaciones de por qué se nos detenía .

TERCERO: Fuimos sacados de nuestro domicilio y caminamos por espacio de una cuadra hasta llegar a un vehículo - station wagons - al cual nos hicieron subir. Pude darme cuenta que en el interior del vehículo se encontraba, también en calidad de detenido, otra persona a la cual no conocía hasta ese momento pero que, posteriormente, he podido enterarme que se trata de JOSE MARIO MARQUEZ RIQUELME, según lo identificaron en el lugar en que estuve detenido.

CUARTO: En el vehículo mencionado fuimos conducidos hasta el cuartel general del Servicio de Investigaciones, ubicado en calle General Mackenna con Teatinos, lugar en el cual fui interrogado acerca de la supuesta militancia política de mi mujer y de supuestas reuniones que se habrían efectuado en mi casa. Contesté que ignoraba absolutamente que mi cónyuge tuviera alguna militancia política y que en mi casa se efectuaran reuniones de ese tipo, agregué, además, que mi trabajo me mantenía fuera del hogar por largas horas. También, en el interrogatorio, se me dijo en forma afirmativa que yo era dirigente-

sindical, a lo cual yo respondí que efectivamente había sido dirigente de un sindicato, debiendo aclarar que había desempeñado el cargo de Tesorero, ya que quienes me interrogaban afirmaban que yo había sido Presidente. - En cierto momento, una de las personas que me interrogaba dijo "ESTOS SON DUROS, HAY QUE TRATARLOS IGUAL QUE AL VIEJO", seguramente refiriéndose a José Márquez. También uno de los interrogadores dijo "SI USTEDES SE PORTAN BIEN, LAS COSAS SE A RREGLAN BIEN". Fue en ese momento cuando mi cónyuge fue llevada -- hasta una oficina cercana para ser interrogada, por lo cual ignoro que preguntas se le hicieron.

QUINTO: Posteriormente, al igual que mi cónyuge, fui trasladado hasta una celda, debiendo permanecer allí por largas horas, sin ser interrogado.

SEXTO: Aproximadamente a las 21,00 horas del mismo día jueves 19, - se me notificó que quedaría en libertad, pero no así mi cónyuge - la cual quedaría detenida. Al momento de dejarme en libertad, tal como lo hicieron mientras estuve detenido, se me tomaron todos mis datos de individualización, tras lo cual se me permitió abandonar el Recinto policial antes mencionado.

SEPTIMO: En los días posteriores he podido enterarme por diversos - medios de prensa que mi cónyuge y la otra persona que fue conducida junto a nosotros hasta el Recinto de Investigaciones, han sido sindicados como supuestos integrantes de un grupo político.

OCTAVO: También en el día de hoy, he tenido conocimiento que mi cónyuge se encuentra detenida en el Centro de Rehabilitación Femenino del Buen Pastor, en libre plática y que se encuentra procesada por - la Primera Fiscalía Militar de Santiago.

NOVENO: Extiendo la presente declaración con el objeto de dejar constancia de los hechos relativos a mi detención y a la de mi cónyuge y para que sea utilizada en lo que fuere necesario.

Firmó ante mí el Sr. SEGUNDO ALFREDO FLORES ACEVEDO, cédula de identidad N° 3.985.875 de Santiago. - Santiago, 25 de octubre de 1978.

ANEXO N° 2

- a) Declaración Jurada de Francisco Herardo Navarro Alvarado.

DECLARACION JURADA

Comparece don FRANCISCO HERARDO NAVARRO ALVARADO, chileno, soltero, obrero, domiciliado en Comuna de Los Muermos, Provincia de Llanquihue, de paso en Santiago, y domiciliado para estos efectos en el local de la Confederación Unidad Obrero Campesina, Avda. Brasil N°436 de esta ciudad, cédula de identidad N°17.110 del gabinete de Mau---llín, quien bajo la fe del juramento expone:

PRIMERO: En razón de estar participando en un Curso de Capacitación y Formación de dirigentes sindicales, organizado por el Departamento Campesino de la Vicaría de la Solidaridad, me encuentro, desde el día 4 de septiembre del año en curso - 1978 - en la ciudad de -- Santiago.

SEGUNDO: Careciendo de parientes en esta ciudad, solicité se me diera alojamiento, durante la duración de este curso, en el local de la Confederación "UNIDAD OBRERO CAMPESINA", razón por la cual viví en esa sede desde el día 4 de septiembre y hasta el día de ayer, en que tuve que abandonarla en las circunstancias que pasaré a exponer más adelante.

TERCERO: En el día de ayer, jueves diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, aproximadamente a las 21,30 horas me encontraba en la Confederación mencionada junto a TOMAS MUÑOZ TOLOZA y otro de los participantes en el curso de Capacitación mencionado y que al igual que yo solicitó alojamiento en el local de la Confederación. Nos encontramos acompañados de una persona llamada ANGEL CATALAN, quien se encontraba alojado en el local de la Federación, pues está buscando trabajo en la ciudad de Santiago.

CUARTO: A la hora indicada en el punto anterior, se hicieron presentes en nuestro lugar de alojamiento un grupo de seis personas de civil, armadas, los cuales sin señalar a qué organismo pertenecían, indicaron que poseían una orden para allanar ese local. Pese a mencionar la existencia de tal orden, en ningún momento la exhibieron, razón por la cual ignoro si dicha orden la tenían consigo o no, incluso, puede presumirse de la inexistencia de tal orden.

QUINTO: En el hall de la Sede, quedamos los tres moradores junto a una de las personas de este grupo de civiles, en tanto que los demás se distribuyeron por las demás dependencias y procedieron a revisarlas.

SEXTO: En tanto se allanaba el local, cada uno de nosotros fuimos siendo interrogados por la persona que nos custodiaba. A mí me preguntaron lo siguiente: Todos mis datos personales y los de mis padres; cual era mi trabajo actual; las razones por las cuales me encontraba en Santiago y alojado en el local de la Confederación. Señalé mi nombre, el de mis padres, que me encontraba cesante y que estaba participando en un Curso Sindical de Capacitación y Formación de dirigentes sindicales organizado por el Departamento Campesino de la Vicaría de la Solidaridad; que me encontraba alojado allí pues carecía de otro lugar en donde vivir, durante mi permanencia en Santiago. Al señalar que me encontraba cesante, me preguntó quien me interrogaba que en que forma aprovechaba tal curso y cual era la razón por la cual la Vicaría de la Solidaridad me había traído para ese curso de Capacitación. Contesté que se lo preguntara directamente en Vicaría. Posteriormente me preguntaron que personas se encontraban en el local de la Confederación cuando yo había llegado allí. Señalé que sólo una persona me había llevado hasta ese lugar y me había facilitado alojamiento. Ante su insistencia tuve que señalar que tal persona era el dirigente don RAUL ARAVENA. A continuación me preguntaron si recibía algún sueldo o remuneración por parte de alguna organización para participar en el Curso de Capacitación. Señalé que no recibía sueldo, pero que el Departamento Campesino de la Vicaría de la Solidaridad me había otorgado una beca para mi mantenimiento durante la vigencia del curso antes mencionado. Interrogado por el monto de esa beca, contesté que era de aproximadamente setecientos pesos semanales, lo que equivalía al Salario Mínimo Agrícola, más movilización y colación. - También se me preguntó acerca de los nombres de las personas encargadas de dictar los cursos. Contesté que sólo recordaba algunos nombres, mencionando al abogado Roberto Garretón S., quien dictó una charla sobre legislación laboral, a don Belisario Magaña quien se encargó de hacer un curso sobre Lenguaje, vale decir, sobre expresión oral y escrita, respecto del cual solo señalé su nombre de pila, pues en ese momento no recordé su apellido. Respecto de él me hicieron describirlo físicamente =

También mencioné a don Eliseo Richards, quien se encargó de la capacitación sobre seguridad social. Se me pidió que diera otros nombres de profesores o personas que participaban en el curso, y sólo señalé el de Oscar Hidalgo, ya que no recordé ningún otro nombre.

SEPTIMO: A medida que eramos interrogados se tomaron diversas fotografías del local y de cada uno de nosotros. Mientras permanecíamos en el local, se nos dijo que quedaríamos detenidos, pero posteriormente, al llegar una persona que al parecer era el jefe del grupo, se nos dijo que podíamos irnos.

OCTAVO: Antes de ser conminados a salir del local de la Confederación pude verificar que se sacaba del local bastantes documentos, - en lo cual cooperaron un numeroso grupo de civiles que llegaron al lugar para esos efectos. Calculo que el grupo total, incluidos quienes efectuaron el allanamiento era de unas veinte personas.

NOVENO: Aproximadamente a las 3,00 horas del día de hoy, se nos permitió abandonar la sede de la Confederación, quedando en esa lugar - todas mis pertenencias personales que paso a detallar a continuación: Un tocadiscos a pilas y a corriente, un blue jeans marca Kansas, un pantalón de policron color café, cuatro camisas, dos chombas color -- blanco, un cortavientos color azul, una maleta de color rojo, tamaño chico, una frazada, un cubrecamas y diversos útiles de aseo.

DECIMO: Careciendo de lugar al cual dirigimos, junto a Tomás Muñoz-Tolosa y Angel Catalán, buscamos un lugar en donde pasar la noche y fué así que nos refugiamos en la mampara de una casa en calle Maturana, hasta las primeras horas del día de hoy.

UNDECIMO: Extiendo la presente declaración con el objeto de dejar - constancia de los hechos que me han afectado y para que ella sirva de suficiente prueba de las razones por las cuales me encuentro en la ciudad de Santiago, además para se preconstituya una prueba en el eventual caso de que nuevamente se me retenga o detenga en razón de lo anteriormente expuesto.

Faculto para que la presente declaración sea utilizada en lo que fuere necesario.

Firmó ante mí FRANCISCO HERARDO NAVARRO ALVARADO, Carnet de Identidad Nº17110 de Maullín.

Santiago, 20 de octubre de 1978.

ANEXO N° 3

- a) Declaración Jurada de Marta Rosa Valencia Vasquez
- b) Declaración Jurada de Marina del Carmen Lagos Jorquera.
- c) Certificado de defunción de Lorena del Pilar Escobar Lagos.

DECLARACION JURADA

Comparece doña MARTA ROSA VALENCIA VASQUEZ, chilena, soltera, mayor de edad, labores de casa, domiciliada en Duque de Kent N° 0454 de la comuna de Conchalí, cédula de identidad N° 8.458.446-0 del gabinete de Santiago, quien bajo la fe del juramento expone que viene en extender la siguiente declaración:

PRIMERO: El día miércoles 4 de octubre del presente año mil novecientos setenta y ocho, aproximadamente a las 1,05 horas, me encontraba en mi domicilio junto a mi conviviente don PEDRO MANCHILEO JORQUERA, mi pequeño hijo ALEJANDRO PATRICIO DAMIANOS VALENCIA de 10 meses de edad y la menor de tres años de edad LORENA DEL PILAR ESCOBAR LAGOS, hija de una hermanastra de mi conviviente, la cual me había solicitado la cuidara, mientras ella trabajaba. La niña no llevaba más de una semana en mi hogar a la fecha del desarrollo de los acontecimientos que narro en esta declaración jurada.

SEGUNDO: A la hora antes indicada intespestivamente sentimos que se encontraban disparando en contra de nuestra vivienda, a la vez que la puerta de acceso era forzada. A gritos supliqué que dejaran de disparar, ya que había niños en el interior de la vivienda. Hasta ese momento ignoraba quienes podían ser los autores de los disparos, pues nada se había dicho por parte de esas personas. Pese a mis súplicas, la balacera continuó, despertando entretanto los niños que dormían en la pieza. La pequeña Lorena Pilar, asustada por la situación corrió a refugiarse en los brazos de su tío Pedro Manchileo. Mi conviviente, de rodillas y con la niña en los brazos suplicó que dejaran de disparar, pero ello de nada sirvió pues, continuaron disparando hacia el interior de nuestra pieza, lo cual significó que Pedro Manchileo quedara herido, al igual que la pequeña Lorena del Pilar la cual fue atravezada por una de las balas que se dispararon.

TERCERO: Cuando mi conviviente cayó herido al suelo, al lado de la pequeña Lorena del Pilar, ví que por una ventana ingresaba una persona de civil que procedió a esposar rápidamente a Pedro Manchileo. Pese a estar herido Pedro llevó a la pequeña Lorena del Pilar y la dejó tendida sobre una cama. En ese lugar la niña quedó tendida y quejándose fuertemente. Como consecuencia de la impresión que me causaron -

los hechos sufrí un desmayo y una crisis nerviosa, debiendo ser trasladada hasta la Posta de Primeros Auxilios del Hospital José - Joaquín Aguirre, en donde me proporcionaron calmantes que me hicieron dormir hasta las 17,00 horas del mismo día miércoles.

CUARTO: Aproximadamente a las 17,00 horas concurrieron hasta mi domicilio, funcionarios del Servicio de Investigaciones, los cuales me mostraron una placa y procedieron a interrogarme acerca de lo que había sucedido en la casa. Les relaté la forma en que habían sucedido los hechos y me encargué de clarificar que en ningún momento se había disparado desde el interior de la vivienda, que solamente se había disparado hacia adentro. Unos dos días después de la entrevista con los funcionarios de Investigaciones, estos volvieron con el objeto de que firmara una declaración acerca de los hechos narrados. Presionada por las circunstancias firmé la declaración, aunque debo señalar que contenía algunas afirmaciones falsas, tales como el hecho de que yo habría declarado que mi conviviente se había negado a abrir la puerta cuando había sido requerido antes de que se dispara en contra de nuestra vivienda. Debo señalar que yo afirmé exactamente lo contrario, que en ningún momento se nos pidió abrir la puerta y que sin previo aviso se disparó en contra de la casa. También la declaración contenía la afirmación de que la puerta de nuestra pieza había sido trancada con una cómoda, lo cual también es inefectivo. Hago las presentes aclaraciones, pues, al parecer, se pretende justificar la acción de quienes dispararon con una supuesta e inexistente resistencia por parte de los moradores de la casa.

QUINTO: El mismo día miércoles 4 de octubre, después de la visita de los funcionarios de investigaciones, concurrieron hasta el domicilio las personas que habían disparado en contra de nuestra vivienda y que habían herido a mi conviviente y a la pequeña Lorena del Pilar. Estas personas, aún sin identificarse a que organismo pertenecían, me ordenaron que limpiara la casa, que lavara las manchas de sangre, a la vez que me indicaron que debía reaccionar y rehacer mi vida. Después de darme esas instrucciones que más bien eran amenazas, procedieron a retirarse de mi domicilio.

SEXTO: Conversando con mi padre don JORGE JERONIMO VALENCIA PEREZ, quien también vive en una de las dependencias de la casa que me sirve

de domicilio, me informó que el día de los acontecimientos, y después que yo perdiera el control de mi persona, pues estaba afectada por una fuerte crisis nerviosa, fui trasladada a la Posta. También me contó que la pequeña Lorena del Pilar, debido a la gravedad de sus heridas, tuvo que ser trasladada a la Posta de Primeros Auxilios del Hospital Infantil Roberto del Río, en donde aún permanecía internada.

SEPTIMO: La madre de la menor, doña MARINA DEL CARMEN LAGOS JORQUERA, enterada de la situación acaecida con su hija inició diversas gestiones para establecer quienes habían sido los autores del asalto a nuestra casa y de las heridas causadas a mi conviviente y a su hija. Fue así como pudimos establecer que los autores son funcionarios de la Novena Comisaría de Carabineros, los cuales concurrieron a nuestro domicilio con el objeto de detener a mi conviviente. La madre de la menor me informó que quienes habían concurrido a nuestra casa eran cuatro funcionarios, señalándome que había averiguado los apellidos de dos de ellos, Candía y Sanchez y el nombre de pila de otro, a quien llaman Pancho. También debo señalar que Marina Lagos, al concurrir a la Comisaría mencionada, con el objeto de hacer algunas averiguaciones más fue detenida y se procedió a confeccionarle una ficha con fotografías y sus huellas digitales, permaneciendo privada de su libertad por espacio de unas diez horas. También me contó que le habían detenido ya que los funcionarios policiales que estaban en la unidad policial mencionada, habían afirmado que ella había concurrido a ese lugar con el objeto de "matar a un policía".

OCTAVO: El día domingo 8 de octubre, después de haber permanecido inconciente durante cuatro días, la pequeña Lorena del Pilar falleció en la Posta del Hospital Roberto del Río, siendo trasladada al Instituto Médico Legal al día siguiente, procediéndose a su sepultura el día martes 10 de octubre de 1978.

NOVENO: Diversos medios de prensa han difundido la noticia, primero de las heridas de la menor y posteriormente de su muerte, agregando que ello ocurrió al intentar detener a un presunto autor del incendio ocurrido en la Vega Central. Sin embargo, dichos medios de prensa han señalado nombres inexactos acerca de la verdadera identidad de mi conviviente y de la menor Lorena del Pilar Escobar Lagos.

DECIMO: Extiendo la presente declaración con el objeto de dejar -- constancia de la forma en que sucedieron los hechos y también para señalar que la madre de la menor ha estado siendo requerida por algunos de los autores de la muerte de la menor, los cuales han manifestado que quieren conversar con ella para llegar a un arreglo a la situación, incluso han ofrecido comprar los remedios para Pedro Manchileo Jorquera, el cual podría salir pronto en libertad, a cambio de que ella no reclamara más.

Faculto para que la presente declaración sea utilizada en lo que fuere necesario, en especial para que sirva de base a las acciones legales que sean procedentes.

Firmó ante mí doña MARTA ROSA VALENCIA VÁSQUEZ, Carnet de Identidad Nº8.458.446-0 de Santiago.

Santiago, 16 de octubre de 1978.

DECLARACION JURADA

Comparece doña MARINA DEL CARMEN LAGOS JORQUERA, comerciante ambulante, domiciliada en calle 4 N°2963, Población 23 de enero, comuna de Ñuñoa, cédula de identidad N° 6.972.811-1 del gabinete de -- Santiago, quien bajo la fe del juramento expone que viene en otorgar la siguiente declaración:

PRIMERO: Soy la madre de la menor LORENA DEL PILAR ESCOBAR LAGOS, - fallecida en las circunstancias que expondré más adelante.

SEGUNDO: En los primeros días del mes de octubre del presente año - 1978, con el objeto de poder ejercer mis funciones de comerciante - ambulante, solicité a mi hermano don PEDRO MANCHILEO JORQUERA y a - su conviviente doña MARTA ROSA VALENCIA VASQUEZ que me cuidaran a - mi pequeña hija LORENA DEL PILAR ESCOBAR LAGOS. Con tal objeto mi - hijita de tan solo tres años de edad se fue a vivir a su domicilio - ubicado en calle Duque de Kent N° 0454 de la comuna de Conchalí.

TERCERO: El día miércoles 4 de octubre del presente año, aproxima- - damente a las 11,00 horas, cuando me dirigía al domicilio de mi -- hermano con el objeto de visitar a mi hija, me encontré con Marta- - Valencia Vasquez, la cual me contó que mi hija se encontraba herida - de gravedad y que estaba internada en el Hospital Roberto del Río.

CUARTO: Informada de que las lesiones de mi hija habían ocurrido - en las primeras horas de ese día, cuando personas de civil habían - disparado en contra de mi hermano, con el objeto de detenerlo, pen- - sé que podrían los autores pertenecer al Servicio de Investigacio- - nes. Hecho este razonamiento me dirigí al Servicio de Investigacio- - nes de Población Quinta Buin, lugar en el cual inquirí información- - respondiéndome que ellos no tenían conocimiento del hecho y que - no habían participado en él.

QUINTO: Continué averiguando y logré conversar con un muchacho jo- - ven que también vive en el domicilio de mi hermano, a quien conozco - por el nombre de Andrés. Este muchacho también fue detenido junto - con mi hermano y él me informó que había quedado en libertad desde el

recinto de la Novena Comisaría de Carabineros, ubicada en calle Dávila al llegar a Avda. De La Paz. Acompañado de él me dirigí a ese lugar y al llegar allí, Andrés pudo ver en la puerta de la unidad policial a algunas de las personas que procedieron a detenerlo. En la certeza de que los autores eran funcionarios de Carabineros, ingresé en el recinto policial y conversé con el Teniente de Guardia, exponiéndole los motivos por los cuales me encontraba allí.

SEXTO: En la Novena Comisaría, en mi presencia procedieron a castigar a Andrés y a mí me acusaron de intentar matar a un funcionario de Carabineros. Incluso me mostraron un cuchillo que trajeron desde el interior de la Comisaría, a la vez que decían que esa era el arma que me habían quitado. Posteriormente me tuvieron por espacio de unas diez horas dentro del recinto policial, lapso en el cual procedieron a fotografiarme y confeccionaron una ficha en que señalaron que había sido detenida por la comisión y que se tenía sospechas de que ejercía la prostitución. Aproximadamente a las 21,30 horas del mismo día miércoles 4 de octubre, fui dejada en libertad, sin que se me diera ninguna explicación ante los reclamos que yo formulaba por las lesiones inferidas a mi hija que, a la postre, fueron la causa necesaria de su muerte. Durante mi permanencia en el recinto policial tuve oportunidad de conversar con uno de los funcionarios que procedió a disparar en contra de mi hija, al cual conozco por el apelativo de "PANCHO". Este funcionario policial dijo que yo estaba haciendo mucho escándalo del asunto y que mi hijita tenía tan sólo un rasguño que no era de mayor gravedad. Agregó esta persona que ellos estaban en permanente contacto con el Hospital en que estaba internada mi hijita y que desde allí les habían informado que las heridas no eran de gravedad.

SEPTIMO: Tan pronto fui dejada en libertad me dirigí a la Posta de Primeros Auxilios del Hospital Roberto del Río, en donde se encontraba mi pequeña hija, que como ya he expuesto tenía a la fecha de los hechos tan sólo tres años de edad. Una vez en el recinto hospitalario tuve ciertas dificultades para saber de mi hija, ya que había sido ingresada bajo el nombre de Lorena Saldías Opazo. Solo una vez -- que expuse el origen de sus lesiones pude conversar con el médico -- que la atendía el cual me explicó que estaba herida de gravedad, en estado inconciente y que había sido atravesada por una bala. Debido a

la gravedad en que se encontraba mi hijita y a mis ruegos se me permitió verla en su lugar de curación.

OCTAVO: En los días posteriores continué concurriendo al Hospital mencionado, con el objeto de interiorizarme del estado de salud de mi hijita. El día 8 de octubre fui informada que mi hijita había fallecido sin recuperar en ningún momento el conocimiento. Terminaba así su larga agonía y su corta vida, la cual se vió bruscamente interrumpida por las balas de los funcionarios policiales.

NOVENO: Después que mi pequeña hija falleciera, el funcionario policial a quien ubico por el apelativo de Pancho, trató de tomar contacto conmigo por intermedio de doña Alicia Ramírez Millar, comerciante ambulante, a quien le manifestó su interés en conversar conmigo para buscar un arreglo en la situación. También le indicó a la señora Ramírez que necesitaba ubicarme para hacerme devolución de mi carnet de identidad, el cual no me fue devuelto el día en que estuve detenida en la Novena Comisaría de Carabineros.

DECIMO: Extiendo la presente declaración con el objeto de dejar constancia de la forma en que sucedieron los hechos que terminaron con la muerte de mi pequeña hijita, y para señalar mi intención de ejercer todas las acciones que sean pertinentes para que se castigue a quienes resulten culpables del homicidio de ella.

Faculto para que la presente declaración sea utilizada en todo lo que fuere necesario, en especial para que sirva de base a las acciones judiciales que iniciaré.

Firmó ante mí MARINA DEL CARMEN LAGOS JORQUERA, acreditó su identidad con los testigos doña DIGNA JORQUERA URETA, c.3.286.923-8 Stgo. doña MARTA ROSA VALENCIA VASQUEZ carnet 8458446-0 de Stgo.

Santiago, 17 de octubre de 1978.

CERTIFICADO DE DEFUNCION

INDEPENDENCIA

CERTIFICO QUE EN LA CIRCUNSCRIPCION DE

DEL DEPARTAMENTO DE CON FECHA
DE DE Y N° SE HALLA INSCRITA

LA DEFUNCION DE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO

Manuel Antonio ...

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

Juan ...

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

...

SEXO

N° CEDULA IDENTIDAD

GABINETE

...

SOLTERO-CASADO CON-VIUDO DE

OFICINA MATRIMONIO

N° DE INSCRIPCION

AÑO

CONYUGE FALLECIDO CIRCUNSCRIPCION

N° DE INSCRIPCION

AÑO

FECHA DEL FALLECIMIENTO

DIA

—MES

AÑO

HORA

...

LUGAR

OBSERVACIONES

...

FECHA DEL CERTIFICADO

LOCALIDAD

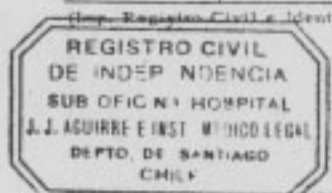
DIA

MES

AÑO

...

(Imp. Registro Civil e Identificación)



FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

Sub U. ...



ANEXO N° 4

- a) Carta al Ministro de Defensa de Monseñor Ignacio Ortuzar.
- b) Carta respuesta del Director Subrogante de Investigaciones al Vicario General
- c) Escrito titulado "SALMO 90"
- d) Artículo de Prensa.
- e) Carta de sacerdotes a Monseñor Ignacio Ortuzar.
- f) Respuesta del Vicario General Monseñor Ignacio Ortuzar a sacerdotes.
- g) Carta enviada al Prefecto Inspector Jefe de Investigaciones por Monseñor Ignacio Ortuzar
- h) Declaración Pública del Arzobispado de Santiago.

Santiago, 17 de octubre de 1978.

Señor
Ministro de Defensa Nacional
General Dn. César Raúl Benavides E.
P r e s e n t e.

Señor Ministro :

Pongo en su conocimiento que aproximadamente a las 8.20 hrs. de hoy una patrulla de individuos civiles armados, que se identificaron como funcionarios del Servicio de Investigaciones, allanaron el domicilio de los sacerdotes Don José Aldunate Lyon, s.j. , Don Gonzalo Aguirre Ode y Don Ignacio Vergara Tagle, s.j., en Los Rosales 436, Comuna de Maipú.

Sin exhibir orden que legalmente los facultara para ello, practicaron un exhaustivo registro de la morada, examinando libros , documentos y efectos personales de los afectados, incautándose de publicaciones y recortes de prensa.

Durante la diligencia, que duró aproximadamente tres horas, se impidió a los sacerdotes salir del inmueble y hablar por teléfono, prohibiéndose incluso al sacerdote Aldunate dar aviso a la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica que, por tal circunstancia, no podría dar su clase en la Cátedra de Teología Moral a las 11.00 hrs. de hoy.

Varias personas que llegaron a la casa durante el allanamiento fueron retenidas y obligadas a permanecer en ella hasta su conclusión.

Sin exhibir orden competente, los agentes han consumado un allanamiento arbitrario, agravado con la retención ilegal de los afectados durante más de tres horas y con el registro de sus libros, papeles y efectos personales.

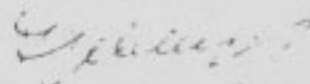
ARZOBISPADO DE SANTIAGO

CASILLA 80-D.

Una vez más, debo reclamar a ese Ministerio por actuaciones de sus subordinados. De mi reclamo anterior ni siquiera he recibido un acuse de recibo. Este nuevo hecho se suma a las innumerables acciones contra miembros de la Iglesia.

Pero no protesto porque dichos actos se dirijan contra sacerdotes esta vez, ya que los derechos de cualquier ciudadano deben ser respetados cabalmente, sino porque estos métodos arbitrarios e ilegales ya se han constituido en una costumbre lamentable de los servicios de seguridad y policiales.

Saluda al Sr. Ministro,



IGNACIO ORTUZAR ROJAS
Vicario General

c.c. : Sr. Ministro del Interior, Don Sergio Fernández
General Sr. Jorge Court, Asesor Presidencial.

RES. : _____ / DIRINVECH.

ANT. : Nota de fecha 17 de Octubre de 1978.

MAT. : Sobre hechos que motivaron reclamos.

SANTIAGO, 18 OCT. 1978

DE : DIRECTOR SUBGTE. INVESTIGACIONES DE CHILE

A : SR. VICARIO GENERAL OBISPADO DE SANTIAGO
 DON IGNACIO ORTUZAR RCJAS

1.- Se ha recibido en esta Dirección General, nota dirigida al señor Ministro de Defensa Nacional, General don César Raúl Benavides Escobar, fechada el 17 del presente.

2.- Como el reclamo planteado en dicha nota, alude directamente a la Institución que represento, vengo en aclarar la forma en que se desarrollaron los hechos a que se refiere el señor Vicario General.

3.- En efecto, a las 08:45 horas de ayer, funcionarios dependientes de la Jefatura del Area Metropolitana, en carros patrulleros habituales y transportando un detenido que estaba aportando antecedentes, se trasladaron hasta el inmueble ubicado en Villa México, calle Los Rosales Nº 436, comuna de Maipú, con el fin de confirmar si en dicho domicilio había residido el delincuente JAIME ENRIQUE SEPULVEDA ASTUDILLO, individuo que aparece involucrado en las investigaciones que se realizan para esclarecer graves delitos de robo con intimidación (asalto), culsi delito de homicidio y tentativa de violación, que ha dispuesto investigar, mediante un Decreto con amplias facultades, el Noveno Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago.

4.- En el inmueble indicado, luego de identificarse reglamentariamente nuestros Oficiales Policiales, entrevistaron al encargado del mismo, señor IGNACIO VERGARA TAGLE, quien se identificó como artesano cerrajero y Sacerdote, perteneciente a la Vicaría de la Solidaridad, por cuyo motivo en su domicilio albergaba a otros dos Sacerdotes, señores LUIS GONZALO AGUIRRE ODE y JOSE ALDUNATE LYON.

5.- Por otra parte, el Sacerdote VERGARA TAGLE admitió que conocía al delincuente buscado por la policía, JAIME ENRIQUE SEPULVEDA ASTUDILLO, anteriormente mencionado, por cuanto había residido en su casa por espacio de cuatro meses en el año 1977, el que según su declaración, actualmente estaba recluido en la Cárcel Pública.

6.- Habiendo cumplido cabalmente el cometido que motivó la visita al inmueble signado con el Nº 436 de calle Los Rosales y que resultó ser el domicilio del Sacerdote señor VERGARA TAGLE, el grupo policial se retiró inmediatamente del lugar.

..//

7.- De lo anteriormente expuesto, fluye que lo único efectivo de la nota en comento, es la visita - efectuada por funcionarios de Investigaciones de Chile al inmueble referido, con los fines mencionados y con una duración de una hora aproximadamente, además, de que las entrevistas se desarrollaron en un ambiente normal sin que mediara ningún tipo de presión.

8.- No es efectivo, en consecuencia, - que los funcionarios policiales hubieren practicado registro - de morada, exámenes de libros, documentos y efectos personales; diligencias éstas que aparecen inútiles dado el cometido específico que motivó la acción policial. Cabe señalar si, que se retiró de dicho local, un escrito que lleva como título "SALMO 90", que se encontraba sobre una mesa, con términos groseros - para el personal militar y de la Institución que represento. - No nos cabe la menor duda que el mencionado escrito no fue redactado por miembros de la Congregación, sino que, por el delincente que estuvo alojado en dicho inmueble durante el año 1977.

9.- El personal de esta Institución, - ignoraba absolutamente que el inmueble de calle Los Rosales Nº 436, fuera una dependencia de la Vicaría, hecho del que sólo se enteraron al conversar con el Sacerdote señor IGNACIO VERGARA TAGLE, lo que obviamente motivó a los funcionarios para que su trato para con las personas que allí se encontraban, fuera aún más deferente.

10.- Lamentablemente, este no es el primer caso en que delincentes habituales, sorprenden la buena - fé de religiosos para eludir la acción de la justicia, hechos en los cuales obligatoriamente, como no escapará de su elevado criterio, debe actuar personal de nuestra Institución.

11.- Se adjunta, fotocopia de escrito - titulado "SALMO 90", a que se alude el párrafo Nº 8.

Saluda a Us.,

CARLOS ARANDA SALAZAR
Subdirector Área Policial
Director General Subrogante

Distribución:

- Vicaría Gral. Obispado Stgo.
- Subdirpol.
- Secgral.

CAS-rrz.

SALMO 90PARA REZARLO DURANTE EL ESTADO DE SITIO

Tú que habitas al amparo del altísimo
que vives a la sombra del Omnipotente
di al Señor: "Refugio mio, alcazar mio .
Dios mio, confio en tí".

El te libró de la red del dictador
de la DINA funesta
Te cubrirá con sus plumas
bajo sus alas te refugiarás
su brazo es escudo y armadura.

No temerás la allanada nocturna
ni la bala que vuela de día
ni a la DINA que se desliza en las tinieblas
ni a la metralla que desvasta a mediodía.

Caerán a tu izquierda mil
diez mil a tu derecha
a ti no te alcanzará

Nada más mirar con tus ojos
verás la paga de los malvados
porque hiciste del señor tu refugio
tomaste al Altísimo por defensa.

No se te acercará la desgracia
ni la muerte llegará hasta tu mesa
porque a sus leales ha dado órdenes
para que te guarden en tus caminos;

Te llevarán en sus palmas,
para que tu pie no TROPIECE EN LA MIERDA
CAMINARAS ENTRE MILICOS Y TIRAS
PISOTEARAS HUEVONES Y SOPLONES.

"Se puso junto a mí: lo libraré,
lo protegeré porque conoce mi nombre,
me invocará y lo escucharé.

Con él estaré en la tribulación
lo defenderé, lo fortaleceré
lo saciaré de largos días
para ver la LIBERACION"/

Jefe de Investigaciones se refiere a un allanamiento

El prefecto inspector jefe Area Metropolitana de Investigaciones de Chile, Juan Fco. Salinas Solís, entregó la siguiente declaración:

1.— A las 8.45 horas del día 17 de los corrientes, funcionarios dependientes de la Jefatura del Area Metropolitana, que comando, en los carros patrulleros habituales, se trasladaron hasta el inmueble ubicado en Villa México, calle Los Rosales N° 436, comuna de Malpú, con el fin de confirmar si en dicho domicilio había residido el delincuente habitual JAIME ENRIQUE SEPULVEDA ASTUDILLO, individuo que aparece involucrado en las investigaciones que se realizan para esclarecer graves delitos de robo con intimidación (asalto a taxistas), cuasi delito de homicidio y tentativa de violación, que ha dispuesto investigar, a través de un decreto con amplias facultades, el Noveno Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago.

2.— En el inmueble indicado, que corresponde a un taller de cerrajería, luego de identificarse reglamentariamente, nuestros funcionarios entrevistaron al encargado del mismo, señor IGNACIO VERGARA TAGLE, quien se presentó como artesano cerrajero y Sacerdote perteneciente a la Vicaría de la Solidaridad, aunque no llevaba hábitos o algún distintivo pertinente, sino sólo indumentaria de obrero.

3.— Este señor sacerdote admitió que en su domicilio había vivido por espacio de cuatro meses el delincuente JAIME ENRIQUE SEPULVEDA ASTUDILLO, actualmente recluso en la Cárcel Pública.

4.— Este último antecedente era conocido por nuestro personal, y fue, justamente, lo que motivó la visita al referido taller de cerrajería, ya que actualmente se está buscando intensamente a dos individuos, que son compañeros de delitos del mencionado malhechor y presuntos autores de asaltos y robos de armas. Como Sepúlveda Astudillo en un tiempo buscó y encontró refugio allí, era racionalmente probable que sus compañeros hubieran hecho lo mismo, por la tendencia conocida de los delincuentes a facilitar la dirección de escondites seguros a sus secuaces.

5.— Naturalmente, los funcionarios ignoraban que en el taller pudieran residir o estar dirigiéndolo sacerdotes de la Iglesia Católica, hecho que sólo conocieron con ocasión de visitar el lugar.

6.— Habiendo cumplido cabalmente el cometido que motivó la visita al inmueble,

signado con el N° 436 de la calle Los Rosales, es decir, luego de constatar que allí no se encontraban los individuos buscados, el grupo policial se retiró inmediatamente del lugar, sin realizar ninguna otra actuación, de manera que su permanencia allí fue brevísima, y sin que se registrara incidente alguno.

7.— No es efectivo, en consecuencia, que los funcionarios policiales hubieran practicado registro de morada, exámenes de libros, documentos y efectos personales, diligencias éstas que aparecen inútiles dado el cometido específico que motivó la acción policial.

8.— Aparte de que los funcionarios efectivamente estuvieron en el lugar y efectuaron las averiguaciones descritas, habría que agregar que fue retirado del local un escrito en versos, que lleva como título "SALMO 90", el que se encontraba sobre una mesa a la vista de todos y es de un contenido altamente injurioso contra el Supremo Gobierno y personal de la Defensa Nacional, cuya copia fotostática se adjunta al presente. A juicio de personal experto de la institución, este engendró soez no pudo ser redactado por algún religioso, sino por el propio delincuente que estuvo alojado allí por espacio de 4 meses, en el año 1977.

9.— Concurri personalmente a entrevistarme con el señor vicario general, don IGNACIO ORTUZAR ROJAS, a quien le expliqué con amplitud de detalles los hechos descritos, que responden a una actuación netamente policial, motivada por la búsqueda de peligrosos antisociales requeridos por la Justicia Ordinaria y que burlando la buena fe de algunos sacerdotes, son albergados en recintos que éstos controlan. Junto con exponerle los hechos, le fueron ofrecidas las excusas correspondientes por las molestias, no deseadas, que motivaron sus reclamos y declaraciones posteriores.

10.— No obstante lo anterior, en el diario "La Tercera de La hora" del día 19 de octubre se insiste en acusaciones públicas contra Investigaciones de Chile, añadiendo a las anteriores la detención de AQUILES CARVAJAL ALARCON, la que, siendo efectiva, no tiene mayor vinculación con los hechos denunciados por el señor vicario, ya que ocurrió muy lejos del taller de cerrajería, respondiendo a una actuación policial debidamente respaldada por decretos competentes. Por lo demás, esta persona quedó en libertad el mismo día de su detención.

Santiago, 23 de octubre de 1978.

Mons. Ignacio Ortuzar Rojas

Arzobispado de Santiago

PRESENTE /

Estimado Monseñor:

Hemos tomado conocimiento del documento Reservado N°3931 del 18 de octubre de 1978, dirigido a Ud. por el Director Subrogante de Investigaciones, como respuesta a su nota del día 17 de octubre dirigida al Sr. Ministro de la Defensa Nacional.

La lectura de este documento nos ha producido una profunda preocupación, por la forma falsa en que son relatados los hechos.

Conscientes de que la paz no se construye sino en la verdad, nos dirigimos a Ud. para manifestarle nuestro malestar y poderle dar nuestra apreciación de los hechos sucedidos y de los cuales fuimos víctimas en nuestro propio domicilio.

Por eso no quisieramos dejar pasar esta oportunidad sin comunicarle a Ud. algunos alcances sobre afirmaciones que se hacen en dicho documento Reservado.

1. En el número 3 de él se dice que "a las 8,45 hrs. de ayer, funcionarios de la Jefatura del Area Metropolitana, en carros patrulleros habituales...se trasladaron hasta el inmueble ubicado en Villa México, calle Los Rosales 436..." Y en el número 6 del mismo se asegura que "Habiendo cumplido cabalmente el cometido que motivó la visita... y que resultó ser el domicilio del sacerdote Sr. Vergara Tagle, el grupo policial se retiró inmediatamente del lugar". También se dice, en el número 8 que la

visita efectuada por dicho grupo tuvo "una duración de una hora aproximadamente". Ahora bien, hemos de asegurar que dicha "visita" duró desde las 8.20 hasta más o menos las 11 horas. Es decir casi 3 horas, constándonos que los carros patrulleros estaban ya desde la madrugada vigilando el sector.

2. Se dice además, en el documento que "en el inmueble indicado, luego de identificarse reglamentariamente nuestros Oficiales Policiales, entrevistaron al encargado del mismo, Sr. Ignacio Vergara Tagle...perteneciente a la Vicaría de la Solidaridad, por cuyo motivo en su domicilio albergaba a otros dos sacerdotes..." - También aquí hemos de declarar lo siguiente: que no se trató de una simple "visita" ni de una "entrevista" sino de la llegada de 4 (y luego de un quinto) individuos armados, uno con revólver en mano y otro con metralleta, que irrumpieron en la casa (además del personal) que no entró en ella. De éstos, después de hacer una primera revisión rápida de todos los rincones y puertas de dicha casa, uno se identificó a requerimiento de los moradores, como miembro del Servicio de Investigaciones, pero sin exhibir la orden judicial correspondiente, como lo prescribe el ordenamiento jurídico vigente. Ignacio Vergara es el propietario legal de dicho inmueble, el cual tampoco es "una dependencia de la Vicaría" (Nº 9), donde viven en forma habitual y desde hace muchos años los otros dos sacerdotes, sin haber recibido encargo de nadie al respecto. Por otra parte Ignacio Vergara no pertenece ni ha pertenecido nunca a la Vicaría de la Solidaridad.

3. Se afirma en el número 5 del documento que "el sacerdote Vergara Tagle admitió que conocía al delincuente buscado por la policía... por cuanto había residido en su casa por espacio de 4 meses en el año 1977..." La verdad es la siguiente: antes que comenzara el interrogatorio realizado a los moradores de la casa, a los maestros que también trabajan en el taller contiguo y a un cliente que había llegado en ese momento para retirar un trabajo, nosotros mismos, por propia iniciativa, dijimos-

al que hacía de jefe del grupo policial, que suponíamos venían a causa del sujeto en cuestión. Le aseguramos inmediatamente que esa persona había sido acogida por nosotros al salir del Campo de Detenidos de Puchuncaví, -- con libertad incondicional, en noviembre de 1976, hasta marzo de 1977; por lo cual es falso que "éste sea un caso en que delincuentes habituales sorprendan la buena fé de religiosos para eludir la acción de la justicia". -- También se le dijo que habíamos llevado a esta persona a nuestra casa por motivos humanitarios al no tener a donde dirigirse y carecer de familiares, mientras buscaba un domicilio permanente. No se trata pues, entonces, de ningún delincuente puesto que acababa de haber sido puesto en libertad de un campo de detenidos políticos.

Luego, en vista de que la revisión de la casa ya se estaba realizando, y de la negativa de parte de ellos para que José Aldunate avisara a la Facultad de Teología sobre su ausencia a la Cátedra que debía dictar en esa misma hora, propusimos al jefe del grupo policial la idea de un diálogo, estando nosotros dispuestos a manifestarle todo lo que supiéramos del caso; pero él se negó a ello. "Nosotros hemos venido para allanar esta casa", dijo, y el allanamiento siguió su curso. Nos dimos cuenta que, ante personas armadas y con un trato francamente prepotente no obtendríamos nada. Todo esto es muy distinto a lo que afirma el documento en el número 7 "...que las entrevistas se desarrollaron en un ambiente normal, sin que mediara ningún tipo de presión".

4. "No es efectivo - dice el documento- que los funcionarios policiales hubieran practicado registro de morada, exámen de libros, documentos y efectos personales". Sí, es efectivo que hicieran todo esto, sin ningún miramiento y sin pedir autorización alguna a sus dueños. Producto de esta revisión, requisaron una colección de la hoja resumen de prensa, llamada HOY de la Vicaría de la Solidaridad, una colección de recortes del diario "El Mercurio", e. tomo II del estudio editado -- por la misma Vicaría, sobre Derechos Humanos, y un escri

to mimeografiado en España sobre el evangelio. Dieron especial importancia también a dos folletos sobre "lectura para adultos" y sus respectivas láminas, editados en 1966 por el Ministerio de Educación. Sobre este material recalcó dos veces el que hacía de jefe que era "material de enseñanza, y ustedes saben enseñar..." Este mismo declaró reiteradamente que lo encontrado en nuestra casa constituía material suficiente para formarse una clara idea acerca de las actividades de los habitantes de la casa. También hizo alusión a posibles labores extrañas que se desarrollarían en el taller contiguo.

5. Se asegura en el número 8 del documento "que se retiró de dicho local un escrito que lleva como título "SALMO 90" que se encontraba sobre una mesa..." Pues bien, hemos de decir que dicho escrito lo traía un quinto individuo del mismo Servicio de Investigaciones, llegado al término del allanamiento y que parecía ser el Jefe de todos.

Dicho escrito no se encontraba en nuestra casa, ni menos sobre una mesa, y al parecer, lo llevaba a fin de practicar un exámen entre el tipo de máquina con que fue escrito y el de la que tenemos en la casa.

6. Es muy inverosímil que el personal que realizó el allanamiento ilegal ignorara nuestra calidad de sacerdotes, ya que en dos oportunidades, durante el mes de agosto último, habíamos aparecido citados (sin mencionar nuestros nombres) en el Diario El Cronista al hacer la relación de los hechos protagonizados por Jaime Sepúlveda en esos últimos días.

7. Finalmente hemos de dejar constancia que, inmediatamente después de haber terminado el allanamiento ilegal a nuestro domicilio, realizado por los que se auto-denominaron agentes del Servicio de Investigaciones (aunque su presentación estaba muy lejos de demostrar que lo fueran), dichos agentes se dirigieron en uno de los vehículos al domicilio ubicado en calle San José-

de esta población, de propiedad de Manuel Barrera Sepúlveda, uno de nuestros clientes que llegó al taller en ese momento y que también fue retenido. Luego se dirigieron a la casa de Bernardo Pizarro Letelier, ubicada en calle Quatimot, y a la de Carlos Bahamondes Guzmán, de calle José Matías Delgado, ambas en la Población Valledor Norte. Estas dos personas también trabajan en el taller contiguo a nuestro domicilio. La casa de ambos fue allanada sin previa identificación de los agentes y sin mostrar orden legal alguna; sus moradores fueron tratados muy duramente y registradas todas sus pertenencias. En la casa de Pizarro se le dijo a su esposa que su marido trabajaba en el taller de un cura donde se fabrican bombas. Aquí es más de lamentar el trato francamente vejatorio usado con los moradores de estas dos casas ya que, en su mayoría, eran mujeres y niños. De la casa de Pizarro llevaron detenido a su cuñado Aquiles Carvajal Alarcón que vive ahí, dejándolo luego en libertad en el Cuartel de Investigaciones. Además requisaron "Solidaridad", Boletín de la Vicaría que ahí encontraron.

Es muy de lamentar, Sr. Vicario, que aún sucedan estos hechos en nuestro país. Creemos que no es el medio de poner paz entre los chilenos. El trato humillante y prepotente, unido a acciones ilegales, aún subsisten en Chile, y esto de parte de personas que se presentan como guardianes del orden. Por eso creemos que era una obligación el rectificar la explicación de estos hechos, porque esa explicación no estaba ajustada a la verdad, y se entreveían las intenciones ocultas que encerraba.

Por último, le rogamos tener a bien exigir al Servicio de Investigaciones la devolución de los escritos sustraídos y la rectificación de su versión oficial de los hechos, publicada en medios de comunicación social (La Tercera de la Hora, 21.10.78).

Sin otro particular lo saludan fraternalmente,

JOSE ALDUNATE LYON

IGNACIO VERGARA TAGLE

GONZALO AGUIRRE ODE

Nº215.

Santiago, 25 de octubre de 1978.

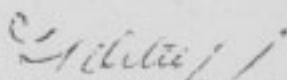
Queridos amigos:

Les agradezco sinceramente su atenta carta en la que me informan todo lo relativo al allanamiento que sufrieron.

He estado muy unido a Uds., lamentando de corazón lo que les sucedió.

Copia de su carta he enviado ayer al Sr. Juan Francisco Salinas, Prefecto Inspector Jefe del Área Metropolitana de Investigaciones de Chile, con una nota que les adjunto, en la cual le pido rectificación de sus declaraciones y devolución del material sustreído en el allanamiento.

Fraternalmente unidos en el Señor, dispongan de su amigo, servidor y hermano en Cristo,


IGNACIO ORTUZAR ROJAS
VICARIO GENERAL

PADRES
JCSE ALDUNATE LYON
IGNACIO VERGARA TAGLE
GONZALO AGUIRRE ODE

IOR/gdlf

SANTIAGO, Octubre 23 de 1978.-

Señor
Juan Francisco Salinas Solís
Prefecto Inspector Jefe
Area Metropolitana
de Investigaciones de Chile
PRESENTE

Muy señor mío :

De acuerdo con la amable conversación que sostuvimos en mi oficina, le envío copia de la carta que me mandaron los sacerdotes afectados por el allanamiento del día 17 de este mes, que no se compadece con el informe que Ud. me enviara ni con la declaración que aparece en La Tercera del 21 de octubre.

Dado que el testimonio de los sacerdotes me merece absoluta fe, le ruego rectificar la información oficial entregada por Ud. en la declaración pública a que me refiero, para evitar que el Arzobispado deba emitir una declaración conforme a la carta enviada por los sacerdotes.

Me parece oportuno reiterar que tanto en el informe confidencial como en la declaración pública se omite reconocer que los funcionarios de Investigaciones, al llevar a cabo esta acción, no mostraron la orden legal competente que los habría facultado para llevarla a cabo.

Finalmente rogaría a Ud. pedir a los agentes que participaron en el allanamiento que devuelvan el material que fue retirado en esa ocasión.

Saluda muy atentamente a Ud. esperando que las relaciones entre nosotros se mantengan siempre en el marco de la verdad y sinceridad.

Ignacio Ortúzar
Ignacio Ortúzar Rojas
Vicario General
Arzobispado de Santiago

Inc.: Una copia carta.

ARZOBISPADO DE SANTIAGO
Depto. de Opinión Pública,

58/78

DECLARACION PUBLICA

El Arzobispado de Santiago entregó la siguiente declaración:

El 17 de octubre recién pasado, el Vicario General del Arzobispado de Santiago envió una carta al Sr. Ministro de Defensa Nacional protestando por la ilegalidad del allanamiento que efectivos del Servicio de Investigaciones practicaron en la casa de los sacerdotes Ignacio Vergara Tagle, José Aldunate Lyon y Gonzalo Acquirre Ode. En respuesta a esa comunicación el Director Subrogante de Investigaciones hizo llegar a este Arzobispado un informe de los hechos que no se ajusta a lo relatado por los sacerdotes en carta dirigida a la autoridad eclesiástica y cuya palabra le merece plena fe.

La versión del Servicio de Investigaciones fue publicada en el Diario La Tercera del día 21 de octubre lo que obligó a este Arzobispado a requerir de ese Servicio la rectificación de dicha publicación ajustándose a la verdad de lo ocurrido. Como hasta la fecha esta rectificación no se ha realizado, el Arzobispado de Santiago se ve en la obligación de declarar lo siguiente:

1. No es efectivo que un delincuente haya buscado y encontrado refugio en la casa de los sacerdotes mencionados. Ellos alojaron a Don Jaime Sepúlveda en noviembre de 1976 cuando salía del Campo de Prisioneros Políticos de Puchuncaví, libre de todo cargo y sin acusación alguna de delito. No teniendo familiares, los sacerdotes lo acogieron por razones estrictamente huma-

nitarias.

2. Desde marzo de 1977 ni las personas mencionada ni los presuntos "secuaces" han estado en casa de los sacerdotes, ni siquiera de visita.

3. Es falso que no se haya practicado allanamiento. Tanto la irrupción de individuos armados en una casa particular, sin pedir autorización y sin exhibir orden judicial que los facultara para ello, como la retención en su casa de tres sacerdotes y de otras cuatro personas que llegaron por asuntos del taller contiguo, constituyen inocentes arbitrarios que no se pueden explicar ni justificar.

Además, mientras los agentes interrogaban a los sacerdotes, procedieron a examinar libros, documentos y efectos personales y se llevaron algunas publicaciones de la Vicaría de Solidaridad y otros escritos de propiedad de los sacerdotes, cuya devolución ha sido reclamada al mismo Servicio de Investigaciones, sin resultado positivo hasta la fecha.

4. A pesar de constituir un detalle, es necesario aclarar que no es efectivo que un escrito denominado "SALMO 90" hubiere sido encontrado en la casa de los sacerdotes. Por el contrario, él fue llevado a la casa por uno de los funcionarios de Investigaciones que practicara el allanamiento.

5. El objetivo de esta declaración no es otro -- que la de salvaguardar el buen nombre de los sacerdotes aludidos, y contribuir a establecer la verdad de situaciones en que está en juego el respeto debido a toda persona, sin discriminación alguna.

Santiago, noviembre 8, 1978.